



Secretaría Concejo

SESIÓN ORDINARIA 227-2013

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las dieciocho horas con quince minutos del día 04 de febrero del 2013, en el Salón de Sesiones "Alfredo González".

REGIDORES PROPIETARIOS

Lic. Manuel Zumbado Araya
PRESIDENTE MUNICIPAL

Señora	María Isabel Segura Navarro
Señor	Walter Sánchez Chacón
Señora	Olga Solís Soto
Lic.	Gerardo Badilla Matamoros
Señora	Samaris Aguilar Castillo
Señor	Herbin Madrigal Padilla
Señor	Rolando Salazar Flores
Señora	Hilda María Barquero Vargas

REGIDORES SUPLENTES

eñora	Alba Lizett Buitrago Ramírez
Señor	José Alberto Garro Zamora
Señora	Maritza Sandoval Vega
Señor	Pedro Sánchez Campos
Señor	Minor Meléndez Venegas
Señora	Grettel Lorena Guillén Aguilar
Señora	Yorleny Araya Artavia
Señor	Álvaro Juan Rodríguez Segura

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Señor	Eduardo Murillo Quirós	Distrito Primero
Señora	Nidia María Zamora Brenes	Distrito Segundo
Señor	Elías Morera Arrieta	Distrito Tercero
Señor	Edgar Antonio Garro Valenciano	Distrito Cuarto
Señor	Rafael Barboza Tenorio	Distrito Quinto

SÍNDICOS SUPLENTES

Señora	Marta Eugenia Zúñiga Hernández	Distrito Primero
Señor	Rafael Alberto Orozco Hernández	Distrito Segundo
Señora	María del Carmen Álvarez Bogantes	Distrito Cuarto
Señora	Yuri María Ramírez Chacón	Distrito Quinto

REGIDORES Y SÍNDICOS AUSENTES

MSc.	Catalina Montero Gómez	Regidora Suplente
Señora	Annia Quirós Paniagua	Síndico Suplente

ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIA DEL CONCEJO

MBA.	José Manuel Ulate Avendaño	Alcalde Municipal
MSc.	Flory Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo Municipal

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

ARTÍCULO II: ENTREGA Y ANÁLISIS DE ACTAS

1. Acta de la Sesión N° 225-2013 del 28 de enero de 2013

//A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN N° 225-2013.

ARTÍCULO III: JURAMENTACIÓN

- Ana Teresita Chacón Aguero - Directora Escuela Cleto González Víquez
Asunto: Juramentación miembros Junta de Educación. =: 2237-6774.

* **ALEX VÍQUEZ MATAMOROS** **Cédula 4-0121-0114**

//EN VISTA DE QUE EL SEÑOR ALEX VÍQUEZ MATAMOROS, NO SE ENCUENTRA PRESENTE, LA PRESIDENCIA DISPONE QUE SE CITE NUEVAMENTE, CON EL FIN DE QUE SEA JURAMENTADO.

ARTÍCULO IV: NOMBRAMIENTO

- MSc. Margoth Villalobos Villalobos- Directora Escuela José Ramón Hernández Badilla
Asunto: Nombramiento de los miembros de la Junta de Educación. =: 2237-6774.

◆ Yalile Marín Abarca	1-943-473
◆Gerardo Antonio Sáenz Campos	4-128-767
◆Noemi Roxana Salas Picado	4-172-122
◆María de los Á. Ledezma Carballo	4-0166-291
◆María Eugenia Montoya Garro	4-134-365
◆María Elena Fernández Pereira	1-1415-138
◆Lilliana María Torres Carvajal	4-139-304
◆Luis Humberto Valerio Ramos	4-122-130
◆Andrea Alexandra Moya Varela	1-1286-794
◆Kattia Campos Zamora	4-158-598
◆Francinie Ma. Gutiérrez Fonseca	4-197-722
◆María de los Á. Sánchez Ávalos	1-160-723
◆Teresita Fernández Blanco	1-448-479
◆Ronald Solano Pereira	1-839-334
◆Kattia Arley Acuña	1-1027-648

//SEGUIDAMENTE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

A. NOMBRAR EN LA PRIMERA TERNA A LA SEÑORA YALILE MARÍN ABARCA, CÉDULA 1-943-473, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ BADILLA.

B. NOMBRAR EN LA SEGUNDA TERNA A LA SEÑORA MARÍA DE LOS Á. LEDEZMA CARBALLO , CÉDULA 4-0166-291, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ BADILLA.

C. NOMBRAR EN LA TERCERA TERNA A LA SEÑORA LILLIANA MARÍA TORRES CARVAJAL, CÉDULA 4-139-304, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ BADILLA.

D. NOMBRAR EN LA CUARTA TERNA A LA SEÑORA KATTIA CAMPOS ZAMORA, CÉDULA 4-158-598, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ BADILLA.

E. NOMBRAR EN LA QUINTA TERNA A LA SEÑORA TERESITA FERNÁNDEZ BLANCO, CÉDULA 1-448-479, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ BADILLA.

F.ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ALT N°1. La Presidencia solicita alterar el Orden del Día, para proceder a juramentar a los miembros de la Junta de Educación de la Escuela José Ramón Hernández, por lo que se somete a votación la alteración, la cual es:
APROBADA POR UNANIMIDAD.

//SEGUIDAMENTE, SE PROCEDE A JURAMENTAR A LAS SEÑORAS YALILE MARÍN ABARCA, MARÍA DE LOS ANGELES LEDEZMA CARBALLO Y TERESITA FERNÁNDEZ BLANCO, COMO MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ BADILLA, LAS CUALES QUEDAN DEBIDAMENTE JURAMENTADAS. ASIMISMO SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA PARA QUE CITE A LAS SEÑORAS LILLIANA MARÍA TORRES CARVAJAL Y KATTIA CAMPOS ZAMORA, CON EL FIN DE QUE SEAN JURAMENTADAS, DADO QUE QUEDAN PENDIENTES DE SER JURAMENTADAS.

ARTICULO V: CORRESPONDENCIA

- Licda. Ana Virginia Arce León – Auditora Interna
Asunto: Informe AI-03-2013 sobre posibles responsabilidades por aprobación de las anualidades del señor Alcalde Municipal. **AIM-007-2013.**

Los regidores Manuel Zumbado, Walter Sánchez y Olga Solís se excusan de la votación ya que ellos votaron en su oportunidad el pago de anualidades al señor Alcalde.

El regidor Gerardo Badilla señala que no votará el documento porque no lo conoce, dado que no se le pasó por correo ni se le hizo llegar el documento físico, de ahí que no se puede excusar porque no sabe de que se trata.

La Presidencia indica que de la votación que se hizo en aquel momento solo están el regidor Walter Sánchez, Olga Solís, su persona y el regidor Gerardo Badilla, pero solamente voto la modificación, para el pago de las anualidades. Proceden a excusarse los regidores Olga Solís, Walter Sánchez y Manuel Zumbado.

El regidor Gerardo Badilla no se excusa porque no tiene el informe, sea no lo conoce, porque dice que no se le envió por correo.

De inmediato preside la Vice Presidenta señora Hilda Barquero y asumen las respectivas curules, la regidora Maritza Sandoval, el regidor José Garro y la regidora Alba Buitrago.

La señora Ana Virginia Arce León – Auditora Interna procede a explicar el informe, mismo que se transcribe a continuación.

**INFORME SOBRE POSIBLES RESPONSABILIDADES
POR APROBACIÓN DE LAS ANUALIDADES DEL SEÑOR
ALCALDE MUNICIPAL
(Expediente: 08-000765-1027-CA)**

1. INTRODUCCIÓN

El presente estudio se llevará a cabo en atención del acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 202-2012 celebrada el 01 de octubre de 2012 donde se conoció documento presentado por el señor Alcalde Municipal relacionado con la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo N° 186-2012-VI en la cual se declara con lugar la demanda interpuesta por la Contraloría General de la República tendiente a que se anulara los acuerdos del Concejo Municipal que le reconocían las anualidades de los años que había laborado para el sector público, previo a ocupar el puesto de Alcalde Municipal y donde se ordena a esta Unidad de Auditoría Interna que de inmediato arranque las relaciones de hechos o los procedimientos legales necesarios a fin de iniciar también de manera inmediata los procedimientos internos de mérito a fin de establecer la responsabilidad pecuniaria y/o disciplinaria de los funcionarios que participaron en las acciones u omisiones que llevaron a acciones contrarias a la legalidad en el procedimiento de modificación presupuestaria 01-2008, en lo relativo a dar contenido económico al reconocimiento y pago de anualidades al Alcalde Municipal.

1.1 Antecedentes

Proceso de conocimiento declarado de puro derecho, interpuesto por Rocío Aguilar Montoya, mayor, casada, Licenciada en derecho y Administración de Negocios, vecina de San José, cédula de identidad 1-556-040, en condición de Contralora General de la República contra la Municipalidad de Heredia, representada por Hannia Vega Arias, mayor, casada, vecina de Heredia cédula de identidad número 1-101-1357, en su condición de Alcaldesa Suplente de esa Municipalidad y José Manuel Ulate Avendaño, mayor, divorciado, vecino de Mercedes Norte de Heredia, cédula de identidad número 9-040-0376, en su condición personal, representado por el Dr. Manrique Jiménez Meza, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número 1-0487-250, en su carácter de apoderado judicial.

1.2 Objetivo General

Establecer las posibles responsabilidades de los funcionarios y ex - funcionarios que participaron en la aprobación de las anualidades del Señor Alcalde y de la modificación presupuestaria N° 01-2008.

1.3 Alcance del estudio

El estudio comprenderá el análisis del Procedimiento de Aprobación de las anualidades del señor Alcalde y de la Modificación Presupuestaria N° 01-2008; a principios de 2008.

2. RESULTADOS

Con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución de Tribunal Contencioso Administrativo y lo ordenado por el Concejo Municipal, esta Auditoría Interna procedió a iniciar una investigación preliminar para determinar posibles responsabilidades de los funcionarios o ex funcionarios que participaron en el reconocimiento de las anualidades del señor Alcalde y de la confección y aprobación de la modificación presupuestaria N°01-2008, así como si es necesario recomendar al Concejo Municipal la apertura de procedimientos administrativos o acciones legales, obteniendo de dicha investigación los siguientes resultados:

2.1 Reconocimiento de las anualidades al Señor José Manuel Ulate Avendaño, Alcalde Municipal.

Al llevar a cabo un análisis de los expedientes que operan en la Secretaria del Concejo, la Alcaldía y la Dirección de Asuntos Jurídicos relativos a las anualidades del Alcalde Municipal y llevar a cabo una verificación de los procedimientos llevados a cabo para el reconocimiento de dichas anualidades, obteniendo los siguientes hechos relevantes:

1. Con fecha 01 de febrero de 2008 se recibió en la Secretaria del Concejo Municipal memorial suscrito por el señor José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal solicitando al Concejo Municipal el reconocimiento de las anualidades.
2. En la sesión N° 163-2008 celebrada por el Concejo Municipal el 04 de febrero de 2008 el Concejo Municipal trasladó la solicitud del Señor Alcalde a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio para que externen criterio y recomendación.
3. Mediante oficio DAJ-089-2008 de fecha 05 de febrero de 2008 el Lic. Fabián Núñez Castrillo - Director de Asuntos Jurídicos a.i. emitió criterio favorable al pago de anualidades al Señor Alcalde, estableciendo el Lic. Núñez que el Señor Alcalde tiene derecho a que se le reconozca la antigüedad (anualidades) que haya acumulado anteriormente en el sector público. Así mismo indicó que correspondía a la Oficina de Recursos Humanos acreditar dicha antigüedad y determinar el monto que debe percibir el Alcalde Municipal por ese concepto.
4. En Sesión N° 165-2008 celebrada por el Concejo Municipal el 11 de febrero de 2008 acordó con fundamento en el criterio emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos reconocer el derecho de anualidades al Señor Alcalde, acreditar el derecho al MBA. José Manuel Ulate Avendaño a percibir las anualidades propias del

puesto en el sector público, así mismo instruyó a la administración a verificar si existía contenido presupuestario y de no existir el mismo, preparar los documentos correspondientes para dar contenido presupuestario a estos rubros.

5. Con fecha 19 de febrero de 2008 por medio de resolución N° 001-2008 la Licda. Laura Monge Sibaja en ese entonces Jefe de Recursos Humanos resolvió acreditar el derecho de anualidades al Señor Alcalde Municipal, basándose en el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio y en las resoluciones de la Sala Segunda N° s 1999-00397 y 2007-00676.

De la documentación analizada podemos concluir con meridiana claridad que los funcionarios municipales que intervinieron en la aprobación del reconocimiento de las anualidades al señor Alcalde son:

- a. El Lic. Fabián Núñez Castrillo quien fungiera como Director de Asuntos Jurídicos a.i. responsable de la emisión del criterio DAJ-089-2008, y quien ya no labora para el Municipio según nota de renuncia de fecha 30 de enero de 2012.
- b. La Licda. Laura Monge Sibaja quien fungiera como Jefe de Recursos Humanos responsable de la emisión de la Resolución Administrativa N° 1-2008 donde se resuelve acreditar al señor Alcalde José Manuel Ulate Avendaño el pago de las anualidades. Misma que dejó de laborar para el Municipio según nota de renuncia de fecha 15 de enero de 2012.
- c. El reconocimiento de las anualidades del señor Alcalde José Manuel Ulate Avendaño fue aprobado en la Sesión N° 165-2008 celebrada por el Concejo Municipal el 11 de febrero de 2008, quien acordó con fundamento en el criterio emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos acreditar el derecho de pago de anualidades al señor Alcalde José Manuel Ulate Avendaño.
- d. Los miembros del Concejo Municipal anterior que aprobaron acreditar el derecho de pago de anualidades al señor Alcalde fueron:
 1. Manuel Zumbado Araya
 2. Melba María Ugalde Víquez
 3. Walter Sánchez Chacón
 4. Olga Solís Soto
 5. Mónica Sánchez Vargas
 6. José Alexis Jiménez Chavarría
 7. José Luis Chaves Saborío
 8. Rafael Ángel Aguilar Arce
- e. De los miembros del Concejo anterior tenemos que actualmente son regidores propietarios del Concejo Municipal de Heredia los siguientes señores/as:
 1. Manuel Zumbado Araya
 2. Walter Sánchez Chacón
 3. Olga Solís Soto

2.2 Aprobación de la Modificación Presupuestaria N° 01-2008

Se solicitó el expediente de la Modificación Presupuestaria N° 01-2008 a la Dirección Financiera no obstante no fue proporcionado, indicando que el Lic. Francisco Sánchez Gómez que el mismo no fue localizado. Así las cosas se verificó la documentación existente en la unidad de Auditoría Interna relativa a la Modificación de referencia, dado que contamos con una copia de la misma (Sin los documentos justificantes de los movimientos), obteniendo los siguientes resultados:

- a. La modificación presupuestaria fue confeccionada por la Dirección Financiera a cargo del Lic. Elías Umaña Madrigal quien dejó de laborar para el Municipio según nota de renuncia de fecha 03 de marzo de 2009 y el Coordinador de Presupuesto Lic. Marlon Obando Juárez a quien la Jefe de Recursos Humanos Licda. Laura Monge Sibaja le solicitó reforzar el renglón de salarios de la Alcaldía, no obstante ninguno de ellos labora actualmente para el Municipio. El Lic. Juárez fue despedido el 30 de octubre de 2009.
- b. Los miembros del Concejo Municipal anterior que aprobaron en Sesión N° 167-2008 la Modificación Presupuestaria N° 01-2008 para dar contenido económico al pago de las anualidades del Alcalde Municipal son:
 1. Manuel Zumbado Araya
 2. Melba María Ugalde Víquez
 3. Walter Sánchez Chacón
 4. Olga Solís Soto
 5. Gerardo Badilla Matamoros
 6. Mónica Sánchez Vargas
 7. José Alexis Jiménez Chavarría
 8. José Luis Chaves Saborío
 9. Rafael Ángel Aguilar Arce
- c. De los anteriores miembros del Concejo que participaron en la aprobación de la Modificación Presupuestaria N° 01-2008 tenemos que actualmente son regidores propietarios del Concejo Municipal de Heredia los siguientes señores/as:
 1. Manuel Zumbado Araya
 2. Walter Sánchez Chacón
 3. Olga Solís Soto
 4. Gerardo Badilla Matamoros

Ahora bien teniendo clara la participación de cada uno de los funcionarios o ex funcionarios, del Alcalde y de los Señores/as Regidores, resta establecer las posibles responsabilidades de cada uno en el proceso, para tal efecto se contrato al Lic. José Luis Rodríguez como Asesor Legal Externo de la Auditoría, una vez analizáramos todos los supuestos y las actuaciones particulares e individuales de cada uno de ellos, tenemos el criterio necesario para dar las recomendaciones pertinentes a ese Concejo Municipal para que se tomen las decisiones de merito, a saber:

I- HECHOS PROBADOS EN LA SENTENCIA.

En cumplimiento de sus instrucciones, he procedido a analizar el caso planteado en la sentencia mencionada, y a efecto establecer las conclusiones respectivas, me permito citar los siguientes hechos que resultaron probados por los señores Jueces:

"4- Que por escrito presentado el primero de febrero de 2008 el Alcalde Municipal solicitó al Concejo Municipal de Heredia (...) a- Reconocer mi derecho de anualidades como Alcalde Municipal (...) d) Existiendo a la fecha contenido económico el rubro de anualidades, en el Programa 1, instruir al Departamento de Recursos Humanos (...) Para los siguientes años deberá dársele el contenido necesario al respecto.

5- Que la Presidencia del Concejo Municipal en Sesión ordinaria número 163-2008 celebrada por la Corporación Municipal del Cantón central de Heredia, a las dieciocho horas quince minutos del cuatro de febrero del dos mil ocho, dispuso trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su criterio y recomendación (...)

6- Por oficio No. DAJ-089-039-2008 (sic) del 05 de febrero del 2008 la Dirección de Asuntos Jurídicos del ente municipal emite criterio, en el sentido que: "El Alcalde tiene derecho a que se le reconozca la antigüedad (anualidades) (...) Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos acreditar dicha antigüedad y determinar el monto (...)

7- Que mediante artículo IV, inciso 2) adoptado en la sesión ordinaria número 165-2008, celebrada por el Concejo Municipal de Heredia, el once de febrero de dos mil ocho, se acordó: "...Con motivo y fundamento en el documento DAJ-089-2008 se acuerda: A) Reconocer el derecho de anualidades al señor José Manuel Ulate Avendaño como Alcalde Municipal (...) E- Instruir a la Administración para que previa erogación, verifique si existe contenido presupuestario y de no existir el mismo, preparar los documentos correspondientes para dar contenido presupuestario a estos rubros. El regidor G.B vota negativamente" Que en la discusión previa a adoptar el acuerdo el regidor GJ manifestó que consideraba oportuno solicitar un criterio a la Procuraduría General de la República; por su parte, el regidor GB aclaró que aunque las sentencias dictadas por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en que se sustenta el informe DAJ-089-2008 se encuentran firmes, no son vinculantes. Por su parte el demandado Ulate Avendaño manifestó que "(...) el artículo 20 del Código Municipal es muy claro... que no va a renunciar a su derecho y en vista de las razones expuestas anteriormente considera que esto no tiene que ir a la Procuraduría, porque es materia municipal. (...)

9) Que por resolución número 001-2008 de las nueve horas del diecinueve de febrero de dos mil ocho el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Heredia dispuso:

"a) acreditar el derecho, en este caso al MBa. José Manuel Ulate Avendaño, a percibir las anualidades propias del ejercicio del puesto en el sector público, según Acuerdo en firme del Concejo Municipal del día 18 de febrero de 2008. (...)

11- Que mediante modificación presupuestaria número 001-2008 se consignó el aumento de egresos en la Partidas de Remuneraciones y Transferencias Corrientes, en cuyo detalle se señala "Remuneraciones. Por pago de anualidades Sr. Alcalde José Manuel Ulate Avendaño por período 2008 y cargas CCSS por un monto de \$19.407.523.00. (...)

12) Por oficio No. AMH-186-2008 del 18 de febrero de 2008, el Alcalde presenta al Concejo Municipal para su aprobación la modificación presupuestaria No. 01-2008 por un monto total de \$63.349.761.00. (...)

13) Que el 19 de febrero de dos mil ocho, la Municipalidad de Heredia mediante planilla adicional, giró al Alcalde la suma de \$2.334.727.00 por concepto de pago de anualidades correspondientes a los meses de enero y febrero de dos mil ocho. (...)

14) Que en Sesión Extraordinaria número 167-2008 celebrada por la Municipalidad del Cantón Central de Heredia el 21 de febrero de 2008 se conoció el Informe de la Comisión de Hacienda y de Presupuesto número 06-2007, mediante el cual se sometió a aprobación del Concejo, la Modificación Presupuestaria número 01-2008 y se acordó por unanimidad aprobar el informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto (...)"

En la resolución de cita, los señores jueces estiman que el criterio emitido por el asesor legal en el dictamen DAJ-089-039-2008 (sic) del 05 de febrero de 2008 parte de una interpretación equívoca de las normas que regulan el tema de "anualidades", pues solo son aplicables a quienes tienen una relación típica de empleo público, no así al Alcalde Municipal, cuyo salario tiene regulaciones propias. Lo anterior, dicen, había sido aclarado por la Procuraduría General de la República en criterios reiterados.

Reprocha el Tribunal la conducta del Alcalde pues fue quien promovió y defendió el reconocimiento a su favor del pago de anualidades, gestionó la modificación presupuestaria y su ejecución, y se giró a su favor el primer monto de \$2.334.727.00 por ese concepto, antes de que el Concejo aprobara la modificación presupuestaria, hechos que motivan al Tribunal entre otros para solicitar la investigación disciplinaria que por este medio se analiza.

II- ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS

Teniendo claro los hechos en que funda la petición del Tribunal a la Administración para que proceda a la determinación de los responsables, conviene citar aquellos acontecimientos que acaecieron, o que se conocieron, con posterioridad al dictado del fallo, y que son importantes para emitir el criterio que se me solicita. **Veamos:**

- 1- La modificación presupuestaria número 01-2008, en lo relativo a dar contenido económico al reconocimiento y pago de anualidades al Alcalde Municipal, fue confeccionada por el Coordinador de Presupuesto Lic. Marlon Obando Juárez, a quien la jefa de Recursos Humanos Licda. Laura Monge Sibaja le solicitó reforzar la partida de salarios. **Amos funcionarios ya no laboran para la Municipalidad de Heredia.** (ver documento RH-079-2008 del 15 de febrero de 2008, nota de renuncia de 15 de enero de 2012, suscritos por la Licda. Laura Monge Sibaja- Resolución de Alcaldía Municipal de las 8 horas del 30 de octubre de 2009)
- 2- Los regidores que aprobaron la modificación presupuestaria 01-2008 a excepción de los señores Manuel Zumbado Araya, Walter Sánchez Chacón y Olga Solís Soto, ya no prestan servicio en el Concejo de Municipalidad de Heredia. (Hoja de Trabajo de la Auditoría folios 52 y 53)
- 3- El señor Fabián Núñez Castrillo, abogado de la Municipalidad de Heredia y quien emitiera el criterio jurídico número DAJ-089-039-2008 (sic) del 05 de febrero de 2008, renunció al cargo que ostentaba mediante nota de fecha 30 de enero de 2012, y por lo tanto ya no labora para el ayuntamiento.
- 4- Mediante documento de fecha 26 de octubre de 2012, AHM-1441-2012 suscrito por el señor Alcalde José Manuel Ulate Avendaño, se adjunta comprobante de depósito a favor de la Municipalidad por la suma de \$29.142.780.00, concepto de devolución de recursos que en su oportunidad le fueran girados por anualidades.
- 5- Se ha podido corroborar que, de conformidad con el mecanismo de cálculo de intereses establecido en la página web el Poder Judicial, se ha procedido al pago por parte del Alcalde de los respectivos intereses condenados en sentencia. (Fuente Contabilidad)

Asimismo, conviene tener claro en resumen lo siguiente:

- A- La solicitud de pago fue autorizada por el Concejo Municipal previa consulta a la Dirección Jurídica.
- B- Las dudas surgidas en el seno del Concejo se fundaban en la necesidad de enviar consulta a la Procuraduría, y que las sentencias de la Sala no eran jurisprudencia vinculante, no obstante no se hace mención a algún precedente de la misma Procuraduría.
- C- El Alcalde sugirió expresamente que no era necesario enviarlo a consulta a la Procuraduría pues era materia municipal, tal y como había resuelto el órgano asesor en otra oportunidad en que fue consultado (Ver actas de discusión del acuerdo)
- D- En relación con la inclusión de los recursos para el pago, las Autoridades de la Administración actuaron en cumplimiento de un acuerdo firme del Concejo.

- E-** Al haber carencia de recursos en la partida correspondiente, aprobado ya el presupuesto para ese ejercicio anual, lo procedente era acudir a la modificación presupuestaria, que dicho sea de paso ya no requiere ser autorizada por la Contraloría General de la República.
- F-** Ante la ausencia de necesidad de que la Contraloría General de la República aprobara la Modificación Presupuestaria, no habría conocido de la inclusión de recursos para el pago de anualidades del Alcalde. Aun en el caso de que estuvieren en el Presupuesto Ordinario, de necesaria aprobación del órgano contralor, al tratarse de partidas globales, sea que no especifican las obligaciones específicas a cubrir, difícilmente lo hubiera detectado.

III- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando lo expuesto, volviendo a lo ordenado por el Tribunal, en lo relativo a la posible responsabilidad de los funcionarios que colaboraron en el reconocimiento de anualidades al Alcalde, tanto en la adopción de los acuerdos de reconocimiento como en la modificación presupuestaria que dio contenido para el pago, procederemos a analizarlo partiendo de algunos presupuestos legales.

Tal y como lo señala el artículo 147 del Código Municipal son deberes de los servidores municipales "a) *Respetar esta ley y sus reglamentos, así como cumplir las obligaciones vigentes en sus cargos.* b) *Prestar los servicios contratados con absoluta dedicación, intensidad y calidad, responsabilizándose de sus actos y ejecutando sus tareas y deberes con apego a los principios legales, morales y éticos.* (...)"

Resulta relevante señalar, al abordar el tema de la responsabilidad disciplinaria en la que podrían haber incurrido los funcionarios que participaron en los actos investigados, que el régimen de responsabilidad de la Administración y de los funcionarios públicos tiene su origen en el artículo 9 de la Constitución Política, el cual dispone que el "Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable".

La responsabilidad disciplinaria, nace del incumplimiento de una obligación administrativa o de un deber impuesto al servidor, que se hace efectiva cuando el sujeto comete una falta de servicio o de comportamiento, transgrediendo las reglas de la función pública.

Al respecto, el artículo 211.1. de la Ley General de la Administración Pública señala que "el servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes..."

El dolo es la intención o voluntad de realizar el hecho. La culpa grave es aquel acto que se ejecuta sin una intención directa de realizarlo, pero con absoluto descuido o desprecio de las precauciones más elementales para evitar un daño o impedir un mal.

Como señaló la Sala Constitucional en materia del régimen disciplinario en la Administración Pública, mediante el voto 563-97 de las 14:39 horas del 29 de enero de 1997:

*"La aplicación del régimen disciplinario se limita a las actividades del individuo en su carácter de agente o funcionario público, para compeler y asegurar, preventivamente, el cumplimiento de los deberes jurídicos del empleo, de la función o del cargo. Las faltas generadoras de esta responsabilidad son muchas y variadas, como por ejemplo, la desidia, apatía, descuido, inasistencia, incorrección con superiores, iguales o subordinados y con el público, conducta social irregular, falta de probidad, abandono del cargo, etc., que según su gravedad se clasifican de leves, graves o muy graves. Los deberes de los funcionarios derivan, como sus derechos, de la ley y de la naturaleza del cargo o función que desempeñan, es decir, tienen carácter objetivo. Los deberes de los funcionarios son de dos clases, los generales, que atañen a todo funcionario por el sólo hecho de serlo, y **los especiales, impuestos en relación con la función administrativa específica desempeñada.** (...) **Como se observa, de la condición de funcionario público se derivan obligaciones generales para todos los que ostenten esta condición, pero del contrato de trabajo, se generan obligaciones especiales, en relación con la función administrativa específica desempeñada.** (...)"* (El resaltado no es del original)

El criterio emitido por la Sala resulta de suma importancia pues, podemos establecer que la falta disciplinaria viene precedida del incumplimiento de un deber, sea por acción u omisión, que resulte en una afectación al servicio público, al buen funcionamiento de la institución, a la afectación de su correcto proceder, con clara intención del funcionario o bien actuando con total desprecio del correcto proceder.

Es de advertir, sin embargo, que el legislador parte de la existencia de esa responsabilidad en determinados supuestos, entre los que están incluidos los referidos a la emisión de actos administrativos irregulares. En ese caso, la responsabilidad deriva de norma expresa del ordenamiento. En efecto, por disposición del artículo 199. 2 de la Ley General de la Administración Pública, el servidor público que ha emitido actos "manifiestamente ilegales" y el que los obedeciere, en los términos de la Ley, incurre en responsabilidad personal. La Ley considera que ha actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus funciones. La Ley precisa qué se entiende por "ilegalidad manifiesta" para efectos de la responsabilidad personal, así el numeral 3 del citado artículo 199 dice:

*"3. Habrá ilegalidad manifiesta, entre otros casos, **cuando la Administración se aparte de dictámenes u opiniones consultivos que pongan en evidencia la ilegalidad**, si posteriormente se llegare a declarar la invalidez del acto por las razones invocadas por el dictamen"*. (El resaltado no es del original)

En concordancia con lo cual, el numeral 200 dispone:

"Artículo 200.-

1. Siempre que se declare la invalidez de actos administrativos, la autoridad que la resuelva deberá pronunciarse expresamente sobre si la ilegalidad era manifiesta o no, en los términos de artículo 199. 2. En caso afirmativo, deberá iniciar de oficio el procedimiento que corresponda para deducir las responsabilidades consiguientes".

2. En este mismo orden de ideas, el ordenar la ejecución del acto absolutamente produce responsabilidad civil, administrativa y eventualmente penal del funcionario, según lo dispuesto en el artículo 170 del mismo cuerpo normativo:

"Artículo 170.-

1. El ordenar la ejecución del acto absolutamente nulo producirá responsabilidad civil de la Administración, y civil, administrativa y eventualmente penal del servidor, si la ejecución llegare a tener lugar.

2. La ejecución por obediencia del acto absolutamente nulo se regirá por las reglas generales pertinentes a la misma".

IV- DE LA ACTUACIÓN DE LOS DIFERENTES FUNCIONARIOS EN LA ADOPCIÓN DE LOS ACTOS ANULADOS POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO

Declara el Tribunal:

"1) Por ser contrario a derecho, se declara la nulidad absoluta del Oficio No. DAJ-089-039-2008 del 05 de febrero del 2008, mediante el cual, la Dirección Jurídica emite el criterio solicitado por el Concejo Municipal de Heredia, en sesión ordinaria número 163-2008 celebrada a las dieciocho horas quince minutos del cuatro de febrero del dos mil ocho; 2) Se anula e l inciso 2) del artículo IV, adoptado en la sesión ordinaria número 165-2008 celebrada por el Concejo Municipal de Heredia, el once de febrero del dos mil ocho, mediante el cual, se acogió la solicitud planteada por el Alcalde Municipal de Heredia, a fin de que le reconocieran el pago de anualidades; 3) Se anula parcialmente, el artículo II, adoptado en la sesión ordinaria número 166-2008 del Concejo Municipal de Heredia, del dieciocho de febrero del dos mil ocho, únicamente en cuanto dispone aprobar en firme, el acuerdo contenido en el inciso 2) del artículo IV adoptado en la sesión ordinaria número 165-2008 celebrada por el Concejo Municipal de Heredia, el once de febrero del dos mil ocho; 4) Se anula parcialmente el acuerdo contenido en el artículo IV, ALT n°1 adoptado por el Concejo Municipal de Heredia, en la sesión extraordinaria número 167-2008, celebrada el 21 de febrero del 2008, donde se aprueba la Modificación Presupuestaria Interna número 01-2008, únicamente en cuanto a darle contenido económico y posteriormente ejecutar una erogación improcedente, referida al pago por concepto de anualidades a José Manuel Ulate Avendaño, Alcalde Municipal de Heredia; 5) Se anula parcialmente el documento de modificación presupuestaria interna No. 01-2008 de la Municipalidad de Heredia, únicamente en cuanto a la variación del contenido económico necesario para reconocer el pago por concepto de anualidades al Alcalde Municipal. Resultan igualmente inválidos los actos de ejecución efectiva del pago por concepto de anualidades al Alcalde Municipal. 6) Se declara parcialmente disconforme con el ordenamiento jurídico la ejecución de la modificación presupuestaria interna No. 01-2008, únicamente en cuanto a la variación del contenido económico a fin de reconocer el pago por concepto de anualidad al Alcalde Municipal, tanto en el ejercicio del cargo, como la partida de transferencias que otorga contenido económico para el pago de anualidades por antigüedad; 7) De conformidad con el numeral 122 inciso k del Código Procesal Contencioso Administrativo, se dispone la nulidad absoluta de las conductas administrativas conexas que llevaron a la aprobación del documento de modificación presupuestaria y la ejecución del gasto, en cuanto al reconocimiento ilegal del pago de anualidades al Alcalde Municipal, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

a) Resolución número 001-2008 de las nueve horas del diecinueve de febrero del dos mil ocho, del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Heredia, mediante la cual, le reconoce al Alcalde Municipal su derecho a que le sean reconocidas 25 anualidades, correspondientes a un primer período comprendido entre el 05 de febrero del dos mil siete al 18 de febrero del dos mil ocho. Asimismo, ordena el pago de esos rubros y darles el contenido económico respectivo; b) Parcialmente, el oficio número RH-079-2008 del quince de febrero del dos mil ocho, de la Jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad de Heredia, únicamente en cuanto solicitó al Encargado de Presupuesto de esa misma Corporación, incluir la suma de \$10.893.370.00 (diez millones ochocientos noventa y tres mil trescientos setenta colones) por concepto de reconocimiento de anualidades externas y ajuste al aguinaldo para el Alcalde correspondiente al año 2007; así como incluir el presupuesto para el reconocimiento de las anualidades para el año 2008 por un monto de \$16.230.000.00 (dieciséis millones doscientos treinta mil colones); c) Parcialmente, el oficio No. AMH-0186-2008 del 18 de febrero del 2008, mediante el cual, el Alcalde presenta al Concejo Municipal para su aprobación la modificación presupuestaria No. 01-2008, únicamente en cuanto solicitó reforzar las partidas necesarias para el pago de anualidades del Alcalde Municipal no recibidas en el período 2007, y las anualidades a pagar para el período 2008.

En el caso bajo análisis, el Tribunal Contencioso declaró los actos de reconocimiento de pago como absolutamente nulos y manifiestamente ilegales, y achaca una mala interpretación de la asesoría jurídica.

Para el suscrito el asesor jurídico podría haber actuado en forma negligente, al no realizar una investigación exhaustiva para emitir su dictamen.

Por otra parte los encargados administrativos de la elaboración de la modificación presupuestaria, para esta representación, no tenían a mano las herramientas, ni se les podía exigir el conocimiento necesario para determinar la ilegalidad manifiesta del acto administrativo, adoptado por el Concejo Municipal que ordenaba su elaboración para su posterior aprobación.

Sobre el particular, el artículo 11 de la Constitución Política dispone que "Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal de sus actos es pública."

En concordancia con ese alto precepto, la Ley General de la Administración Pública regula el denominado "deber de obediencia", cuya finalidad es conciliar la necesaria existencia de una línea de mando al interior de cualquier administración pública con las exigencias propias de la legalidad en el quehacer administrativo. Por regla general, toda persona al servicio de un órgano o ente público está obligado a obedecer las órdenes particulares, instrucciones o circulares de su superior jerárquico, sea o no inmediato (artículo 107), salvo que tengan por objeto la realización de actos evidentemente extraños a su competencia o que sean manifiestamente arbitrarios por constituir delito (artículo 108). Ahora bien, cuando el acto ordenado sea contrario al ordenamiento jurídico por cualquier otro concepto, es obligación del inferior "(...) consignar y enviar por escrito sus objeciones al jerarca, quien tendrá la obligación de acusar recibo".

De lo investigado no se deduce que los funcionarios técnicos encargados de la elaboración de la modificación presupuestaria hayan podido determinar esas circunstancias, máxime que existía criterio legal al respecto y además un acuerdo en firme del órgano superior de la Administración.

Ahora bien, si los funcionarios dichos, incluido el asesor legal, así como regidores que aprobaron la Modificación Presupuestaria, actuaron con dolo o culpa grave, es una discusión que resulta ociosa si ya dichos funcionarios no laboran para la Municipalidad de Heredia. Lo anterior es así por cuanto la competencia municipal para exigir responsabilidad del ex funcionario se ha extinguido. En ese sentido, consideramos que lo expuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo en una reciente sentencia, sienta las reglas para la actuación en casos como el presenta, al señalar:

"Queda claro que cualquiera que sea el régimen disciplinario de que se trate, el ejercicio de dicha potestad presupone la condición de empleado, funcionario, servidor o trabajador; de modo que la disciplina y su orientación correctiva se aplica a quienes son funcionarios o servidores activos; pues el objeto inmediato y directo de su ejercicio es la corrección en la prestación del servicio. Es una garantía de control objetivo de cumplimiento de las competencias asignadas, aplicable sólo a los detentadores transitorios o temporales de esas funciones, para garantizar a los ciudadanos el buen funcionamiento de la organización, la correcta prestación de los servicios o actividades confiados a la Administración. El servidor público en general tiene por la naturaleza de su cargo, una serie de deberes y obligaciones cuya trascendencia alcanza normas, valores y principios constitucionales. La probidad, imparcialidad, objetividad, dignidad, fidelidad, discreción, moralidad, ética, etc., son notas que debe observar durante el ejercicio del cargo y cuyo incumplimiento el régimen disciplinario pretende salvaguardar (Cfr. Sala Constitucional, sentencia #2005-2995 de 14.41 horas de 16 de marzo de 2005, considerando IV). De suerte que cuando se infringen, por acción o por omisión, es preciso ejercer dicha potestad con el objeto de restablecer el orden quebrantando. Conforme a lo

anterior, en Costa Rica, en el instante que el servidor encausado deja de serlo –por ejemplo, durante la instrucción del procedimiento, renuncia al cargo- el procedimiento disciplinario iniciado en su contra, para exigirle responsabilidad por faltas cometidas durante el ejercicio del cargo, se extingue como natural consecuencia de la extinción de la responsabilidad disciplinaria; esta cesa cuando se deja de ser funcionario por la razón que sea [jubilación, renuncia], pues no se puede corregir disciplinariamente a quien ya no es empleado o funcionario público. **Más claro, preciso y terminante aún: la potestad disciplinaria no se puede ejercer contra un ex-empleado** (Sala Constitucional, sentencia #2005-08738 de 15.14 horas de 5 de julio de 2005, considerando III, reiterada en la #2009-015375 de 16.46 horas de 29 de septiembre de 2009).

Quinto: Que en Derecho Administrativo, la competencia está limitada por razón del territorio, del tiempo, de la materia y del grado, lo mismo que por la naturaleza de la función que corresponda a un órgano dentro del procedimiento administrativo en que participa [consultivo, auxiliar] (artículo 60 de la Ley General de Administración Pública -LGAP). Y el 65.1 *ibidem* dispone: <Todo órgano será competente para realizar las tareas regladas o materiales internas necesarias para la eficiente expedición de sus asuntos> (las bastardillas no están en el original). **Las consecuencias del régimen disciplinario son puramente internas. Si la persona encausada deja de laborar para la Administración antes de resolverse la causa, a partir de ese instante cesa y se extingue la competencia y, por conexión, deben archivarse las actuaciones emprendidas.** El efecto útil del ejercicio de la potestad disciplinaria se pierde, carece de trascendencia; la tutela ciudadana que el régimen pretende garantizar, se encuentra a salvo con la separación voluntaria (caso de renuncia) del servidor. Así lo entendió, por ejemplo, la Administración Superior del Poder Judicial, al ordenar archivar las causas disciplinarias presentadas contra el ex fiscal General de la República, por haber dejado el cargo, aduciendo básicamente razones de [in] competencia y nulidad absoluta de lo resuelto por esa carencia (Cfr. Corte Plena, sesiones #21-2010, celebrada el 9 de agosto, artículo II; #22-2010, celebrada el 16 de agosto, artículo I, #23-2010, celebrada el 30 de agosto, artículo III, y #24-2010, celebrada el 6 de septiembre, artículo IX).” (TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, SECCIÓN SEXTA, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL, SAN JOSE, CALLE BLANCOS, a las once horas del veintiocho de junio de dos mil once.) (El subrayado no es del original)

Así las cosas, en relación con la responsabilidad disciplinaria que pudiere corresponder a ex funcionarios de la Municipalidad de Heredia que hubiesen participado en los hechos que acredita el Tribunal Contencioso, sin entrar en mayor análisis sobre cada caso concreto, siguiendo lo dicho en el precedente recientemente citado, carece ya la Administración de competencia para su acreditación vía procedimiento administrativo disciplinario.

V- SOBRE LA EVENTUAL REPOSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE AUN PERMANECEN EN LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Tal y como lo habíamos señalado, en relación con los actos anulados en sentencia, aun existen en la Municipalidad algunos funcionarios que contribuyeron a su adopción, y cuyas acciones u omisiones deben ser analizadas a fin de determinar su posible responsabilidad. Se trata del señor Alcalde y de algunos regidores.

Para no ser reiterativo en el tema, tenemos claro que los regidores adoptaron el acuerdo de reconocimiento de anualidades al Alcalde, y aprobaron la modificación presupuestaria que terminó de dar contenido a la partida para el pago correspondiente, previa elaboración de los departamentos técnicos.

Por su parte el Alcalde promovió y defendió el reconocimiento a su favor del pago de anualidades, gestionó la modificación presupuestaria y su ejecución, y se giró a su favor el primer monto de ₡2.334.727.00 por ese concepto, antes de que el Concejo aprobara la modificación presupuestaria.

De lo expuesto ha quedado en evidencia que **el Concejo Municipal** actuó previa consulta a la asesoría jurídica, que recomendó la viabilidad legal del acto que se pretendía adoptar, tanto en el reconocimiento del pago de anualidades, como de la necesaria modificación presupuestaria ante el contenido económico insuficiente de la partida.

En la discusión del asunto al seno del Concejo, hubo criterios que establecían la conveniencia de consultar a la Procuraduría General de la República, y de la falta de vinculación de los precedentes de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia citados por el asesor jurídico, que según su dicho sustentaban la procedencia del reconocimiento.

Al amparo de los criterios expuestos, **quedó en evidencia al momento de adoptar el acuerdo que concedía las anualidades al Alcalde la "ilegalidad manifiesta" del acto administrativo? Resultaba obvio para el Concejo que lo procedente era enviar consulta a la Procuraduría General de la República?**

A juicio de esta representación, los señores Regidores, aun cuando tuvieron la facultad de hacer la consulta a la Procuraduría General de la República, no puede decirse que hayan actuado con culpa grave, con total desprecio de sus deberes. No existe evidencia alguna de que se haya conocido en audiencia, de criterios de la Procuraduría o de la Sala misma que contradijeran lo expuesto por el asesor jurídico.

Debemos tener presente que el Diccionario de la Real Academia Española establece que asesor es quien "asesora", "dicho de un letrado que por razón de oficio debe aconsejar o ilustrar con su dictamen a un juez lego". Asimismo, establece el diccionario que "asistencia jurídica" es el "Servicio que los abogados prestan a las personas que precisan de sus conocimientos jurídicos para defender sus derechos."

Es claro entonces que la función principal del asesor jurídico del Concejo, es aconsejar y asesorar a sus integrantes, sobre aquellos temas de naturaleza jurídica que deban ser sometidos a su conocimiento.

Como todo funcionario, el asesor legal, se encuentra sometido a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública.

En otros términos, la competencia especial en materia de asesoría legal en la Administración la ostenta el respectivo asesor jurídico, y sobre la base de sus criterios, los legos en la materia, sustentados en el principio de buena fe, adoptan los diferentes actos administrativos.

Para el suscrito, solo en aquellos casos donde se tenga a la mano criterios contrapuestos, la prudencia indica que debe recurrirse a otra instancia para salvar la duda, no obstante en el caso bajo examen no existe evidencia de que los señores regidores se hayan apartado de algún criterio técnico que tornare evidente y manifiesto el error en el que incurrieron.

Así las cosas, esta representación no podría llegar a una conclusión mediante la cual se afirme que los regidores actuaron con dolo, entendido como la intención o voluntad de realizar el hecho, o culpa grave, entendida como "sin una intención directa de realizarlo, pero con absoluto descuido o desprecio de las precauciones más elementales para evitar un daño o impedir un mal".

En cuanto al Alcalde Municipal debemos analizar la posible responsabilidad, pues fue quien solicitó el pago del beneficio de anualidades, y además de ello defendió ante el Concejo su posición de la manera siguiente: "(...) el artículo 20 del Código Municipal es muy claro... que no va a renunciar a su derecho y en vista de las razones expuestas anteriormente considera que esto no tiene que ir a la Procuraduría, porque es materia municipal. (...)" Asimismo gestionó la modificación presupuestaria y su ejecución, y se giró a su favor el primer monto de

¢2.334.727.00 por ese concepto, antes de que el Concejo aprobara la modificación presupuestaria.

Al igual que los señores regidores que adoptaron el acuerdo, la existencia de criterio jurídico especializado, no supondría que el Alcalde conocía de la improcedencia de su reclamo, y como trabajador público no se puede negar su derecho de solicitar el reconocimiento de lo que a su juicio pueda considerarse como su derecho, pues corresponde a la Administración a través de las instancias competentes determinar la procedencia o improcedencia de lo pedido.

No obstante lo anterior, resulta obligatorio recordar que el Alcalde no debe participar en discusiones sobre asuntos en los que tenga evidente interés. El artículo 31 del Código Municipal dice que:

"Prohíbese al alcalde municipal y a los regidores:

- a) ***Intervenir en la discusión*** y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

(...) Si el alcalde municipal o el regidor no se excusare de participar en la discusión y votación de asuntos, conforme a la prohibición establecida en el inciso a) de este artículo, cualquier interesado podrá recusarlo, de palabra o por escrito, para que se inhiba de intervenir en la discusión y votación del asunto." (El resaltado no es del original)

Resulta evidente que el Alcalde no debió intervenir en la discusión, no obstante no se desprende de las Actas del Concejo, que se hubiere procedido con la recusación. Tampoco se puede determinar de qué manera influyó su dicho para la aprobación, teniendo en cuenta que la naturaleza de su cargo no le permite votar, y los señores regidores independientes y responsables tienen el deber de no dejar que la influencia nuble su criterio.

Así las cosas, aun cuando es claro que el Alcalde no debió intervenir en la discusión por el claro interés que ostentaba, no podríamos llegar a la conclusión de que su participación fue determinante en la aprobación de lo pedido.

Por otra parte el que haya presentado para aprobación la modificación presupuestaria, no podría por sí mismo verse como una actuación anómala, pues es justamente una consecuencia de lo aprobado por el Concejo.

En relación con que se haya girado al Alcalde el primer monto de ¢2.334.727.00 por ese concepto, antes de que el Concejo aprobara la modificación presupuestaria, tampoco por sí solo puede verse como un acto anómalo, pues dicho giro, según consta en el expediente administrativo, si contaba con contenido suficiente en la partida de salarios, siendo que la modificación que se sometió a aprobación incluía el resto de los recursos.

Así las cosas, aun cuando puede concluirse que el señor Alcalde no debió intervenir en la discusión de un asunto en el que tenía evidente interés, no resulta en causal suficiente para la apertura de un procedimiento disciplinario, sobre todo como ha sido acreditado en el expediente que se analiza, el daño civil que sufrió la Municipalidad de Heredia, ha sido resarcido.

Aunado a lo anterior, en consideración de las "Normas de Control Interno para el Sector Público" (N-2-2009-CO-DFOE), resolución del Despacho de la Contralora General de la República de las nueve horas del veintiséis de enero del dos mil nueve, cualquier actuación que tienda al establecimiento de alguna medida de control interno *"deben presentar una relación satisfactoria de costo-beneficio, de manera que su contribución esperada al logro de los objetivos, sea mayor que los costos requeridos para su operación."*, en cuyo caso esta asesoría se inclina por realizar una advertencia tanto al Despacho del Alcalde como al Concejo Municipal, sobre la obligatoriedad de abstenerse de participar en la discusión o votación de asuntos en los que pueda tenerse algún interés, como medida de salvaguarda de la probidad en el ejercicio de la administración pública.

VI- SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Refiriéndonos al sustento jurídico de la responsabilidad civil o pecuniaria de los funcionarios o ex funcionarios públicos frente a la Administración, debemos remitirnos a los artículos 210 de la LGAP y 114 de la LAFRPP, que al efecto disponen:

"Artículo 210.-

1. *El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero.*
2. *Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicarán los artículos anteriores con las salvedades que procedan.*
3. *La acción de recuperación será ejecutiva y el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo".*

"Artículo 114.-Responsabilidad civil

Todo servidor público será responsable civil por los daños y perjuicios que ocasione, por dolo o culpa grave, a los órganos y entes públicos, independientemente de si existe con ellos relación de servicio. Tal responsabilidad se regirá por la Ley General de la Administración Pública y podrá surgir, sin que esa enumeración sea taxativa, por la comisión de alguno de los hechos contemplados en los Artículos 110 y 111 de la presente Ley".

Como puede apreciarse en los numerales transcritos, en la doctrina que inspira estas normas y en la jurisprudencia de nuestros tribunales, es por imperativo legal que la administración debe ejercer las acciones legales pertinentes para tratar de obtener la indemnización correspondiente, en razón de los daños que le haya causado un funcionario en el ejercicio de sus funciones, **aún cuando éste ya no se encuentre ocupando el cargo** desde el cual haya cometido la infracción que se le imputa.

En el caso bajo examen se acreditó que la Municipalidad de Heredia sufrió un perjuicio económico con la adopción y ejecución de los actos anulados, que consiste en los recursos girados al Alcalde por concepto de anualidades, responsabilidad que acreditó el Tribunal Contencioso, cargando al monto los respectivos intereses.

No obstante lo expuesto, no resulta necesario el análisis de cada caso concreto, esto en virtud de que tal y como se desprende de la documental que se incorpora, ya el Alcalde ha pagado a la Municipalidad capital e intereses sobre este, siendo que al haberse resarcido el daño no existe motivo para iniciar procedimiento alguno de cobro, ya que como es bien sabido **el "pago" tiene la virtud de extinguir la obligación (Artículo 764 y siguientes del Código Civil); genera tres efectos al menos: la liberación del deudor, la satisfacción del acreedor y por consiguiente la extinción del vínculo jurídico que permitiría una acción de cobro.**

3. CONCLUSIÓN

Los resultados expuestos en el presente informe muestran que actualmente no hay causa o procedimientos administrativos que iniciar por las siguientes razones:

1. Los funcionarios municipales que en el año 2008 participaron en la acreditación de las anualidades al señor Alcalde y en la elaboración y aprobación de la modificación presupuestaria N° 01-2008, Lic. Fabián Núñez, Lic. Elías Umaña Madrigal, Lic. Marlon Obando Juárez y Licda. Laura Monge Sibaja ya no laboran para el Municipio, por tal razón la competencia del Municipio para exigir responsabilidades a dichos funcionarios se ha extinguido.

2. Los señores regidores que participaron en la aprobación del reconocimiento de las anualidades del Señor Alcalde y en la aprobación de la modificación presupuestaria N° 1-2008, actuaron previa consulta a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio y aun cuando tuvieron la facultad de hacer la consulta a la Procuraduría General de la República, no puede decirse que hayan actuado con culpa grave con total desprecio de sus deberes. No existe evidencia de que se haya conocido de criterio de la Procuraduría o de la misma que contradijeran lo expuesto por el Asesor Legal.
3. En cuanto al señor Alcalde fue quien solicitó el reconocimiento de las anualidades y la existencia de criterio jurídico especializado no supondría que el Alcalde conocía de la improcedencia de su reclamo; como servidor público no se le puede negar su derecho a solicitar el reconocimiento de lo que a su juicio puede considerarse un derecho, pues corresponde a la administración a través de las instancias competentes determinar la procedencia o improcedencia de lo pedido.
4. Así también el señor Alcalde defendió ante el Concejo su posición, sobre este tema es claro que el señor Alcalde no debió intervenir en la discusión dado su interés directo por así establecerlo el artículo 31 del Código Municipal, no obstante no se observó que se hubiere procedido con la recusación, tampoco se puede determinar de qué manera influyó su dicho para la aprobación, teniendo en cuenta que la naturaleza de su cargo no le permite votar, y los señores regidores independientes y responsables tienen el deber de no dejar que la influencia nuble su criterio.
5. El hecho de que el señor Alcalde Municipal presentara para aprobación la Modificación Presupuestaria, no podría decirse que por sí mismo verse como una actuación anómala, pues es justamente una consecuencia de lo aprobado por el Concejo.
6. Siguiendo con la actuaciones del señor Alcalde el hecho que se haya girado el primer monto de \$2.334.727.00 por ese Concepto, antes de que el Concejo aprobara la modificación presupuestaria, tampoco por sí solo puede verse como un acto anómalo, pues dicho giro, según consta en el expediente administrativo, si contaba con contenido suficiente en la partida de salarios, siendo que la modificación que se sometió a aprobación incluía el resto de los recursos.
7. En cuanto a la responsabilidad civil o pecuniaria de los funcionario o ex funcionarios públicos frente a la administración, tenemos que quedó acreditado que la Municipalidad sufrió un perjuicio económico con la adopción y ejecución de los actos anulados que consisten en los recursos girados al Señor Alcalde, responsabilidad que acreditó el Tribunal Contencioso, cargando al monto principal los respectivos intereses, no obstante ya el Señor Alcalde canceló al Municipio dicho capital más intereses, siento que al resarcir el daño no existe motivo para iniciar procedimiento alguno de cobro, ya que el pago tiene la virtud de extinguir la obligación.

4. RECOMENDACIONES

1. Informar al Tribunal Contencioso Administrativo (Expediente N°08-000765-1027-CA) y a la Contraloría General de la República los resultados y conclusiones de esta investigación.
2. Advertir tanto al Señor Alcalde Municipal como a los señores/as Regidores y Regidoras sobre la obligatoriedad de abstenerse de participar en la discusión o votación de asuntos en los que pueda tenerse interés, como medida de salvaguarda de la probidad en el ejercicio de la administración pública.

La señora Auditora Interna explica que la Modificación se preparo en la Dirección Financiera por Don Elías y el señor Marlon Obando. La señora Laura Monge hizo el cálculo y el Lic. Fabián Núñez fue quién emitió el criterio legal. Afirma que esto fue en el período anterior y dice el Tribunal que no se puede cancelar credenciales, porque no se puede atribuir el tema a este período de administración. Agrega que no hay causa que se pueda seguir a los señores regidores tampoco, ya que actuaron apegados al criterio que emitió el Abogado de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Señala que el señor Alcalde fue el que solicito el pago de sus anualidades y tiene derecho, de ahí que actúa en defensa de sus derechos, por tanto el Concejo toma el acuerdo y el alcalde recibe los fondos. Afirma que el Alcalde no debió participar en la discusión de ese tema. Por otro lado cuando se habla del tema de dos millones, habían recursos en Alcaldía para pagar este rubro. Aclara que el informe fue enviado a todos los regidores desde la Auditoría y se envió a los correos que les facilitó la Secretaría.

Afirma que revisó el informe con los Auditores de la Contraloría y estuvieron de acuerdo con el mismo. Aclara que la reunión fue extraoficial, ya que ellos solamente colaboraron con la Auditoría Interna.

El regidor José Garro afirma que conoce un poco de este tema pero no todo, además indica que a los regidores suplentes, muchas veces no les dan informes y en otros casos los declaran secretos.

El regidor Gerardo Badilla manifiesta que no se puede referir al informe, ya que el día de hoy no estaba enterado que se iba a conocer un informe de estos porque no había recibido la agenda. Se dio cuenta hasta las 6 p.m. que llegó al Concejo. Agrega que a través de la Secretaría no recibió este informe que es el canal oficial y no se dio cuenta si algún funcionario lo envió. El código Municipal hace la división de Secretaría y funcionarios administrativos, por tanto el espera la información oficial, por medio de la Secretaría, de ahí que no puede votar algo que desconoce.

La señora Ana Virginia Arce – Auditora Interna expone que la señora Rocío Calderón es funcionaria de la Auditoría y lo hacen como directriz de la Presidencia de este Concejo, para no fotocopiar los documentos en demasía.

La regidora Samaris Aguilar consulta que si el rubro de pago de anualidades para el Alcalde estaba claro y bien detallado en esa modificación, sea, se especificaba como para que cualquier miembro del Concejo lo pudiera leer.

La señora Auditora afirma que si decía claro que era rubro para pagar anualidades al señor Alcalde y se especificaba en el documento.

El regidor Rolando Salazar consulta que si el acuerdo va en aras de cerrar el caso ante la Contraloría, a lo que responde la Licda. Isabel Sáenz que uno de los acuerdos era pasar el tema a la Auditoría para que hiciera la investigación con respecto a si se tenía que abrir algún procedimiento, por presuntas responsabilidades, pero esa información hay que comunicarla cuanto antes.

La señora Presidenta en ejercicio procede nuevamente a dar lectura a las conclusiones y recomendaciones del informe.

Rec. La Presidencia decreta un receso a partir de las 7:30 p.m. y se reinicia la sesión al ser 7:40 p.m.

La regidora Maritza Segura indica que aquí no hay documentos secretos, todo está en internet y si alguien necesita algo puede ir a la Secretaría y se lo dan.

La regidora Samaris Aguilar respalda al regidor José Garro, porque el trato que se da a los propietarios y suplentes es muy diferente, ya que ella fue suplente y sabe que es cierto lo que dice el regidor José Garro. Indica que le queda duda con respecto a los Puntos dos y tres, porque dice que los regidores pudieron haber hecho la consulta a la Procuraduría y habla de la influencia que pudo haber tenido el señor Alcalde por lo que dijo en sesión y que pudo cambiar el criterio en los regidores, a pesar que hay un artículo que lo prohíbe.

El regidor José Garro manifiesta que aquí se dijo en una ocasión que un documento no se podía dar a los suplentes y si no es así, que lo desmientan los regidores suplentes.

La señora Auditora afirma que el caso que se dio aquí era por tema de control interno y en ese sentido si tiene razón. Pero en este caso se contrato un abogado externo que no tiene nada que ver con la administración y se hizo así para que mediara la objetividad en todo momento.

El regidor Minor Meléndez indica que el caso caduca a los 5 años y en el caso de la señora Flory Álvarez se cuestionó al señor Olman Cordero y se dijo que no habían pasado los cinco años. Por tanto los que votan deben tener cuidado con esto por el tema de las prescripciones de los actos.

El regidor José Garro presenta una propuesta para que este informe se saque del orden del día y se analice en la próxima sesión, a fin de tener más información al respecto y hacer las consultas respectivas, así como buscar la asesoría correspondiente y tener más criterio para mejor resolver, porque siente que este tema se las trae.

Rec. La Presidencia decreta un receso a las 7:55 y se reinicia la sesión a las 8: 05 p.m.

La Licda. Isabel Sáenz afirma y explica que la Resolución del Contencioso tenía plazo y era de tres meses el cual ya está pasado. Afirma que si hay responsabilidad lo determina la Contraloría y si se vota negativo, deben justificar razonadamente y establecer la medida alternativa. Agrega que La Contraloría los llamo y les dijo qué porqué no habían resuelto, dado que ya estaban atrasados.

La regidora Samaris Aguilar pregunta al regidor Manuel Zumbado que si la Licda. Isabel Sáenz dice que esto venció en diciembre, porque esto se conoce hasta ahora.

La Licda. Sáenz señala que hay que tener claro que había contenido presupuestario para contratar el abogado y efectivamente eso se comunico al Contencioso, sin embargo el plazo sigue su curso y no les dieron más plazo. Señala que el informe es claro y la señora Auditora se reunió con el Auditor de la Contraloría General de La República.

El regidor Gerardo Badilla indica que no se ha tenido ninguna asesoría antes de votar y no conocía el informe, hasta que llegó acá al Concejo, por tanto apoya la moción del regidor José Garro en aras de la transparencia y previa asesoría.

//ANALIZADO Y DISCUTIDO EL DOCUMENTO AI 03-2013, SUSCRITO POR LA LICENCIADA ANA VIRGINIA ARCE LEÓN - AUDITORA INTERNA MUNICIPAL, SE ACUERDA POR MAYORÍA: APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA EN TODOS SUS EXTREMOS TAL Y COMO HA SIDO PRESENTADA, EN CONSECUENCIA:

a. INFORMAR AL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (EXPEDIENTE N°08-000765-1027-CA) Y A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE ESTA INVESTIGACIÓN.

b. ADVERTIR TANTO AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL COMO A LOS SEÑORES/AS REGIDORES Y REGIDORAS SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN O VOTACIÓN DE ASUNTOS EN LOS QUE PUEDA TENERSE INTERÉS, COMO MEDIDA DE SALVAGUARDA DE LA PROBIIDAD EN EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

c. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Los Regidores José Alberto Garro, Gerardo Badilla y Samaris Aguilar votan negativamente.

El regidor Gerardo Badilla solicita que se tenga su primer intervención como justificación de voto negativo y agregar que a través de una funcionaria de la administración le hicieron llegar el informe. Afirma que de personas que no conoce no lee correo, además no sabe de qué lado de la administración es la funcionaria, porque no la conoce, por eso se ve obligado a votar negativamente este tema.

2. Lic. Federico Carrera R. - Apoderado especial de William Roberto Leiva Calderón y Alicia Mora Valverde
Asunto: Solicitud para que se solucione a la mayor brevedad posible situación con parque infantil en urbanización Nisperos 3, Guararí. ☎: **2222-2832**

Texto del documento, suscrito por el Lic. Federico Carrera R, el cual dice:

"El suscrito Lic. Federico Cabrera Rivas, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-1122-0768, en mi condición de apoderado especial para tramitar en sede administrativa de los señores WILLIAM ROBERTO LEIVA CALDERÓN, mayor, vecino de Heredia, con cédula número 3-0305-0761, y ALICIA MORA VALVERDE, mayor, vecina de Heredia, con cédula de identidad número 6-114-421, poder que se adjunta, me presento en tiempo y forma ante su autoridad para iniciar GESTIÓN ADMINISTRATIVA ante la MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, de conformidad con los hechos, razones y fundamento que adelante citaré:

HECHOS:

1. Que como es de su conocimiento, los señores por mi representados son propietarios respectivamente de los inmuebles ambos en la provincia de Heredia, finca número H-4157852 derechos 001 y 002 (del señor LEIVA CALDERÓN y MAYRA RENORY SOLÍS MOLINA), y finca número H-4157767 y derechos 001 y 002 (de la señora MORA VALVERDE y SANTOS CORTÉS CORTÉS).
2. Que dichos inmuebles se describen: el primero Lote 29-9, urbanización Nisperos 3, Guararí, de la Escuela de La Milpa 25 metros oeste sobre alameda, y 25 metros al sur, casa esquinera, y el segundo: Lote 26-5 Urbanización Nisperos 3, Guararí, de la Escuela de La Milpa 25 metros oeste sobre alameda, y 25 metros al sur, casa esquinera. Ambas viviendas contiguas la Parque Infantil.
3. Que las propiedades de mis representados, que son casa de habitación, colindan en el lindero NORTE con el "Jardin de Juegos Infantiles" número 6, en la Urbanización Nisperos 3, propiedad municipal, de la Municipalidad de Heredia. Dicho parque inscrito bajo la matrícula de folio real número H-4183668-000, y plano catastrado H-214249-1994.
4. Que tras reiteradas solicitudes tanto verbales como por escrito, realizadas ante esta Municipalidad, requiriendo que se solucionara el problema de la pared divisoria entre el parque y las propiedades de mis representados, para evitar daños a sus inmuebles, todavía no se ha resuelto ni solucionado el problema. (véase documentos que se adjuntan, con fecha de recibido 04 de setiembre del año 2009, y 12 de enero del año 2010, así como denuncia presentada ante el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, en la Dirección del Área Rectora de Salud de Heredia el 22 de abril de 2010, entre otras).
5. Que en defensa de sus derechos, los propietarios aquí representados presentaron Recurso de Amparo del día 10 de enero del año 2012, contra la Municipalidad de Heredia y la Asociación de Desarrollo Específico Pro Mejoras de Nisperos III, Guararí de Heredia.
6. Este Recurso de Amparo fue acogido contra la Municipalidad de Heredia, declarándose con lugar el recurso mediante resolución número 2012003319 dictada a las 9:10 horas del 09 de marzo de 2012. Esta resolución obliga a la Municipalidad de Heredia a solucionar en forma definitiva el problema aquí denunciado: "*Se declara con lugar el recurso únicamente en relación con la Municipalidad de Heredia. Se ordena a José Manuel Ulate Avendaño y Manuel de Jesús Zumbado Araya, pro su orden Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Heredia, o a quienes ocupen dichos cargos, que deben de proceder de inmediato a dictar y ejecutar dentro del ámbito de su competencia, las órdenes necesarias para solucionar en forma definitiva el problema aquí denunciado...*" (lo resaltado es aportado).
7. Que por ser la comunidad de Guararí de Heredia una comunidad altamente conflictiva, en cada parque infantil de la comunidad se han construido paredes divisorias o muros de concreto que protegen las propiedades privadas que se encuentran colindando o con los parques infantiles, y así ha procedido la Municipalidad. (Véase algunas fotografías que dan fe de lo afirmado).
8. Que por años, desde la construcción del parque infantil, han sido constantes los actos de irrespeto y de vandalismo por parte de personas inescrupulosas usuarias del parque infantil, hacia las propiedades de mis representados, quienes ante dichos problemas, recurrieron ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a hacer valer sus derechos, dando dicha Sala la razón a los señores LEIVA CALDERÓN y MORA VALVERDE.
9. La Municipalidad se ha negado a dar una solución que sea efectiva y garante de la seguridad de la propiedad, siendo como es que la única forma de garantizar la protección solicitada es la CONSTRUCCIÓN DE UN MURO que separe el parque de las propiedades de mis representados y que las proteja de eventuales daños.
10. Que es obligación de la administración municipal velar por la seguridad, la salud, la convivencia y tolerancia entre sus administrados, y resolver en forma definitiva conflictos de la comunidad cuyos destino rige. Así lo ha sancionado la Sala Constitucional en la sentencia citada.

PETITORIA

Que tal y como se ha realizado en otros parques infantiles y como en sentencia lo establece la Sala Constitucional, solicitamos que se solucione a la brevedad posible y conforme con la urgencia del asunto, el problema de mis representados.

Consecuentemente con ello, proceda la Municipalidad a construir un muro de concreto divisorio y protector entre el parque infantil y la propiedad de mis representados, tal y como ha determinado nuestra Sala Constitucional, y al igual que se han construido en otros parques infantiles de la comunidad de Guararí de Heredia.

PRUEBA

- Se adjunta copia de la sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia número 2012003319 de las nueve horas diez minutos del nueve de marzo de dos mil doce.
- Fotografías de la existencia de muros divisorios en otros parques infantiles propiedad de la Municipalidad de Heredia.
- Copia de diversas denuncias y gestiones realizadas por mis representados desde el año 2009.
- Poder otorgado al suscrito para la presente gestión.
- Copia de plano

NOTIFICACIONES: Para notificaciones aportamos el fax 2222-2832, y subsidiariamente el correo electrónico bufeterivas@gmail.com, y para comunicaciones directas, al **teléfono 2255-2452** del suscrito apoderado.

La Licda. Isabel Sáenz señala que si se resolvió el asunto, inclusive se fue al parque y se puso malla pero alrededor de todo el parque. Lo que falta es la colindancia con el señor.

La regidora Olga Solís afirma que se cerró puertas y se hizo muro para evitar que se fuera el agua a las casas. Pero ellos piden que se haga una barrera, de ahí que sugiere que se haga tapia para evitar problemas.

El Ing. Paulo Córdoba afirma que en el mes de diciembre se solicitó recursos para poner malla ciclón. Eso es para juegos infantiles y se debe establecer un horario. Afirma que un muro es una solución económicamente más cara, de ahí que la propuesta es construir malla ciclón.

La Presidencia manifiesta que la recomendación va en el sentido que el Ing. Paulo Córdoba haga una valoración y el tema lo vean y analicen en la Dirección de Operaciones, para que informen y digan cuál es la opción técnica procedente y más viable en este caso.

// VISTA LA GESTIÓN PRESENTADA POR EL LICENCIADO CARRERAS DÍAZ, SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LO INDICADO POR LA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TAMBIÉN LO INDICADO POR EL INGENIERO MUNICIPAL PAULO CÓRDOBA, EN DONDE SE INDICA QUE YA SE ACATÓ LA SENTENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL EN CUANTO AL ADECUADO TRATAMIENTO Y CANALIZACIÓN DE LAS AGUAS, POR LO QUE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. ENVIAR NUEVAMENTE AL GESTIONANTE, COPIA DEL INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DONDE SE INDICA QUE YA SE ATENDIÓ EL ASUNTO EN CUANTO A LA CANALIZACIÓN DE AGUAS POR PARTE DEL MUNICIPIO.**
- B. EN CUANTO AL TEMA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO TAPIA, PARA EVITAR EL EFECTO DE LOS GOLAZOS Y TAL Y COMO LO INDICA LA SALA CONSTITUCIONAL EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO EN EL CONSIDERANDO CUARTO, SE LE ORDENA A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS, LA DIRECCIÓN OPERATIVA EMITA, UN DICTAMEN TÉCNICO CON RESPECTO A SI ES PROCEDENTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO, UNA MALLA U OTRO ELEMENTO SIMILAR VIABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO PARA ATENDER LA GESTIÓN DEL PROPONENTE.**
- C. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

3. MBA. José M. Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Remite documento DAJ-0037-2013 con respecto del Proyecto de Convenio de Administración de las Instalaciones del Palacio de los Deportes. **AMH 0071-2013.**

La Presidencia procede a dar lectura al texto del documento DAJ 0037-2013, suscrito por el Lic. Carlos Roberto Álvarez, Abogado Municipal de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual dice:

...

"Se remitió a esta Dirección el **Traslado Directo SCM-3306-2012**, en el cual la Presidencia Municipal solicita que se revise el texto del proyecto de convenio de administración de las instalaciones del Palacio de los Deportes; sobre el particular le indico lo siguiente.

De la lectura del proyecto de convenio se aprecia que son pocas las variantes que se proponen al clausulado. Dentro de las más significativas se tiene la **modificación del considerando F**, el cual -dicho sea de paso- se recomienda incorporarlo como una de las cláusulas del convenio propiamente, toda vez que se refiere a la conformación de la Junta Directiva que administra el Palacio de los Deportes y no corresponde a la una justificación o motivación para la firma del convenio.

En la reforma propuesta a este apartado **se suprime de la Junta Directiva al representante de la Universidad Nacional**, toda vez que, según la explicación verbal que brindó el presidente de la Asociación, dicho personero no se presentaba a las reuniones del órgano. El puesto (tercera vocalía) se lo están asignando entonces, a un representante de la asociación, con lo cual dicha agrupación tendría un total de siete miembros y el municipio permanecería con tres; en virtud de lo anterior **se recomienda** que, **en aras de tener mayor representación municipal**, dicho puesto sea otorgado a un representante del Gobierno Local a designar por el Concejo Municipal. Así las cosas, la municipalidad tendrá representación de cuatro miembros, la asociación seis y el Comité Cantonal Deportes uno.

Por ende el considerando F se debería leer de la siguiente forma, **una vez que se incorpore al clausulado del convenio, si a bien lo tiene el órgano colegiado:**

"SEGUNDO: La Asociación cuenta con una Junta Directiva compuesta por once miembros de la siguiente manera: un presidente, dos vicepresidentes, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, cuatro vocales. La Asociación, mientras se mantiene el convenio, dará representación permanente a la Municipalidad en la Junta Directiva y para tal efecto sus representantes ocuparán los cargos de segundo vicepresidente, primera, tercera y cuarta vocalía; la segunda vocalía será designada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia; las personas que ocupen estos puestos deberán ser asociados de la Asociación por lo que las instituciones indicadas recomendarán de la lista de asociaciones a las personas que ocuparán dichas plazas."

(* Si se incorpora dicha cláusula deberá correrse la numeración a las restantes.

En el **considerando H**, se recomienda sustituir la palabra "entregarlo" por la frase "darlo en administración" en la última línea sustituir el "con" por "la cual posee", de igual manera su redacción final, si a bien lo tiene el Concejo Municipal, se puede leer de la siguiente forma:

"H. Que el Municipio es absolutamente consciente que el inmueble denominado Palacio de los Deportes es un complejo deportivo con un valor multimillonario y que su mantenimiento, conservación y mejoramiento requiere igualmente de una muy importante y fuerte cantidad de recursos económicos, así como toda una organización destinada a la preservación del mismo. Esto hace que se torne realmente difícil para la Municipalidad asumir el costo de operación de este activo y es conveniente darlo en administración a la Asociación Deportiva Administradora del Palacio de los Deportes, la cual posee amplia experiencia en este campo."

En el **considerando K**, debe analizarse sustituir la palabra "representaciones" por "presentaciones".

En la **cláusula cuarta**, se recomienda adicionar las palabras "órgano u" antes de "ente", de tal forma que se entienda que la Asociación debe atender dictámenes de "**órganos u entes**" según corresponda.

Para la **cláusula quinta** se recomienda la siguiente redacción:

QUINTO: será obligación de "La Asociación" rendir mensualmente informes contables a la Municipalidad e informes extraordinarios cada vez que ésta se los solicite, tanto por escrito, como en comparecencia ante el Concejo. "La Municipalidad" como propietaria de las instalaciones podrá en cualquier momento realizar las inspecciones que considere necesarias y pedir cuentas por el manejo inadecuado del patrimonio del Palacio de los Deportes, contraviniendo lo aquí conceptualizado."

La cláusula séptima fue reformada, sin embargo, cabe destacar que la Ley 7450 (mediante la cual se autorizó al municipio dar las instalaciones en administración a una agrupación privada) no señala cuáles entes podrán ejercer fiscalización sobre la gestión que lleve a cabo la asociación de igual forma, no es recomendable limitar el accionar de la Auditoría Interna en su labor contralora; por ende, se recomienda el siguiente texto sustitutivo:

"Sétimo: Los órgano u entes debidamente legitimados para fiscalizar la hacienda pública, podrán verificar el funcionamiento de la asociación por los medios que les faculte la legislación y cuando lo juzguen conveniente, o cuando lo solicite "La Municipalidad". De igual forma "La Municipalidad", a través de la Auditoría Interna, podrá realizar las auditorías que considere oportunas y convenientes para fiscalizar la labor de la Asociación."

Se recomienda modificar el párrafo segundo de la **cláusula décima segunda**, para que, tal y como señala el artículo 14 del Código Municipal, se establezca que quien ocupará uno de los puestos en la comisión es la persona que desempeña en ese momento **la primera vicealcaldía**, toda vez que le corresponde a dicho funcionario asumir la representación del alcalde de pleno derecho y con las mismas responsabilidades y competencias.

De igual forma esta Asesoría no ve necesario que dicha comisión esté integrada solo por asociados de la organización administradora, toda vez que, por el principio de participación ciudadana, bien podrían ser representantes locales – siempre designados por el grupo que le corresponda- pero ajenos a la asociación, por ser una comisión especial que cumpliría una labor netamente asesora, sin que deba tomar decisiones en el seno de la Asociación.

Por lo tanto, se recomienda el siguiente texto sustitutivo para el **párrafo segundo**, manteniéndose el resto incólume:

"(...) Esa comisión estará conformada por cinco miembros: quien ocupe la primera Vicealcaldía de la Municipalidad, un representante del Concejo Municipal, dos representantes de la Asociación y un representante del Comité Cantonal de Deportes de Heredia. La coordinación de esa comisión estará a cargo del primer vicecalde, quien la presidirá y velará porque exista una adecuada coordinación con "La Municipalidad", así como con la Asociación, quedando ambas instituciones obligadas a proporcionar todo el apoyo que esté a su alcance a esta comisión."

Por último se recomienda adicionar las cláusulas décima tercera y decima cuarta que señalen lo siguiente:

"Décimo tercero: De conformidad con el artículo primero de la Ley 7450 el presente convenio es de carácter no oneroso y por su naturaleza su cuantía es inestimable."

"Décimo cuarto: LEGITIMACIÓN.

Mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria número XXXXXXX, de dos mil trece, celebrada el xxxxxx de enero de dos mil trece, artículo xxxxxxx, el Concejo Municipal autorizó al Alcalde Municipal para la suscripción del presente convenio.

De igual manera, mediante acuerdo de Junta Directiva XXXXX se autorizó al Presidente de la Asociación a suscribir este convenio. "

Cabe agregar que la Contraloría General de la República mediante oficio 01716, del 27 de febrero de 2007 (DCA-0063) señaló que de conformidad con los términos del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, emitido mediante resolución del órgano contralor R-CO-44-2007 de 11 de octubre del 2007, Publicado en La Gaceta No. 202 de 22 de octubre del 2007, este convenio no requiere refrendo de la Contraloría General de la República, toda vez que está excluido de dicho trámite al no estar contemplado en los supuestos del artículo 3 de dicho cuerpo normativo, por ende se suprimió dicho trámite del contenido del convenio; al día de hoy las circunstancias se mantienen igual, por lo que no se requiere ni refrendo ni aprobación interna de esta unidad por las mismas razones expuestas.

La Presidencia explica que el considerando F no puede variarlo el Concejo Municipal, sea, no se puede variar la integración, porque debe haber una reforma estatutaria y no es competencia de la Municipalidad, es una competencia de la asamblea.

El regidor Gerardo Badilla pregunta que si los miembros de este Concejo se pueden asociar, a lo que responde el regidor Walter Sánchez que cuando se envía el nombre de la persona se hace asamblea previa para que se registre como afiliada.

La síndica Nidia Zamora señala que muy sencillo, se hace una carta, se aporta copia de la cédula y hacen una entrevista para saber si conoce el Palacio y demás temas respectivos.

El regidor Gerardo Badilla manifiesta su complacencia y señala que esto es muy bueno porque hasta el día de hoy conoce los requisitos para asociarse y tiene interés de acercarse al Palacio.

El regidor Rolando Salazar solicita que haya un espacio para personas con discapacidad, porque hay personas de bajos recursos que ni siquiera lo conocen.

La Presidencia afirma que el tema del Regidor Salazar ya está incluido en el convenio, de ahí que procede a dar lectura a la cláusula 12, en la cual se contempla lo externado por el señor Salazar.

El regidor Minor Meléndez manifiesta que se ha criticado mucho el hecho de que ese complejo se ve como club privado, de ahí que se deben buscar modelos de otros lugares como el polideportivo de Cartago, para ver las condiciones de uso y demás. Agrega que debe llevarse a la mesa de negociación y decirles que hagan una asamblea, pero queremos que se modifiquen ciertas condiciones.

La Presidencia indica que el asunto de la integración es un tema de la Junta Directiva que se debe llevar allá. Acá el asunto es dar por 5 años la administración con las observaciones que se indican en el informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que suscriba el Alcalde. Afirma que se debe autorizar y que firme, incorporando al convenio las observaciones, excepto la primera sobre la integración de la Junta, sea el considerando F.

La Licda. Isabel Sáenz informa que ella vio el convenio con el señor Rodolfo Esquivel – Presidente de la Junta Directiva del Palacio de Los Deportes y le pareció muy bien que el espacio de la Universidad Nacional fuera para otro miembro de la Municipalidad.

La Regidora Maritza Segura indica que falta información, pero hay programas para personas de bajos recursos.

//CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO AMH 0071-2013, SUSCRITO POR EL MÁSTER JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO - ALCALDE MUNICIPAL Y EL DAJ 0037-2013, SUSCRITO POR EL LICENCIADO CARLOS ROBERTO ÁLVAREZ CHAVES - ABOGADO MUNICIPAL, SE ACUERDA POR MAYORÍA:

- a. **DAR EN ADMINISTRACIÓN POR UN TÉRMINO DE 5 AÑOS LAS INSTALACIONES DE INMUEBLE DENOMINADO PALACIO DE LOS DEPORTES, Y PARA TAL EFECTO SE AUTORIZA AL MBA. JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO A SUSCRIBIR EL CONVENIO, SEGÚN LA PROPUESTA PLANTEADA POR LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA ADMINISTRADORA DEL PALACIO DE LOS DEPORTES A LA CUAL SE LE HARÁN LAS CORRECCIONES Y SE LE INCORPORARÁN LAS OBSERVACIONES DEL DOCUMENTO DAJ- 0037-2013, SUSCRITO POR EL LIC. CARLOS ROBERTO ÁLVAREZ, ABOGADO MUNICIPAL, SALVO LO INDICADO EN EL CONSIDERANDO F, EL CUAL SE TRASLADA A LOS REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PALACIO DE LOS DEPORTES, A FIN DE QUE VALOREN, REVISEN Y ESTUDIEN, YA QUE NO ES COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD VARIAR LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

//ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- Los regidores Gerardo Badilla y Samaris Aguilar votan negativamente.

El regidor Gerardo Badilla justifica su voto negativo y señala que desconoce el asunto y no tiene el informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos y los asuntos entrados que aparecen el día de hoy en agenda, no los tiene porque no se los han enviado por correo.

4. Lic. Gerardo Marín Tijerino – Gerente de área – División de Fiscalización Operativa y Evaluativa – Contraloría General de La República.
Asunto: Solicitud de información por parte del Concejo Municipal, respecto de los resultados de la evaluación de la actividad de la Auditoría Interna. **DFOL-DL-1336 / Oficio No. 13178**

//SEGUIDAMENTE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. **TRASLADAR A LA AUDITORA INTERNA, COPIA DEL DOCUMENTO EMITIDO POR EL GERENTE DE ÁREA DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INTERNA, A FIN DE QUE PROCEDA A REALIZAR EL ANÁLISIS DE INFORME DEL 2012 Y REALICE LAS MEJoras CORRESPONDIENTES. ASIMISMO SE LE INDICA QUE REVISE A LO INTERNO Y REALICE LAS MEJoras QUE PROCEDAN AL RESPECTO.**
 - B. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
5. MBA. José M. Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Remite documento DAJ-015-2013 con respecto al ofrecimiento de la Federación de Municipalidades para hacer visita a los Concejos Municipales que requieren de un soporte o fortalecimiento para el avance en la formulación del Reglamento de la Ley de Licores. **AMH-0047-2013.**

Texto del documento DAJ 015-2013, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual dice:

“Se remitió a esta Dirección copia del **Traslado Directo SCM-3299-2012**, mediante el cual la Presidencia Municipal solicita que se analice la propuesta del Lic. Fernando Corrales Barrantes, Director Ejecutivo Federación de Municipalidades de Heredia, tendiente a brindar colaboración para elaborar el Reglamento a la Ley de Licores; sobre el particular le indico lo siguiente.

Para los efectos es fundamental señalar que el Departamento de Rentas y Cobranzas, en coordinación con la Dirección de Servicios y Gestión de Ingresos, ya elaboró el proyecto de reglamento de este municipio a la nueva ley de licores, el cual se encuentra en revisión en este momento, toda vez que se deben tomar en consideración las acciones de inconstitucionalidad que se han interpuesto contra la ley y que podrían afectar el contenido de nuestra reglamentación. En caso de requerirse colaboración de la Federación, el municipio se lo haría saber al Lic. Corrales Barrantes para que brinde apoyo en dicha gestión.

//SEGUIDAMENTE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. **INDICARLE A LA ADMINISTRACIÓN, QUE EL CONCEJO MUNICIPAL LE OTORGA UN PLAZO HASTA EL 20 DE FEBRERO DEL 2013, PARA QUE SE PRESENTE EL REGLAMENTO A LA LEY DE LICORES.**
 - b. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
6. MBA. José M. Ulate – Alcalde Municipal
Asunto: Remite documento DAJ-001-2013 sobre respuesta a documento SCM-3241 con respecto del proceso de demolición de la finca La Melita. **AMH-0073-2012.**

Texto del DAJ 001-2013, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, el cual dice:

“En atención a su nota mediante la cual se traslada el oficio SCM-3241-2012, por el que la Presidencia del Concejo Municipal solicita el criterio jurídico correspondiente con relación a la gestión formulada por la señora Delia Patricia Chacón Argüello, para que se retome el proceso de demolición iniciado bajo los lineamientos de la Ley de Construcciones y el régimen de patentes en la finca del partido de Heredia 4-234308 (La Melita), al respecto le indico:

Mediante su escrito, la señora Chacón Argüello señala que como propietaria de la finca en mención, surgida de la reunión de la fincas 4-50616 y 4-50617, se solventan los inconvenientes devengados de la ausencia de un titular legítimo de ese inmueble, aporta certificaciones de los derechos 001 y 002 por medio de los cuales comparte con la señora Rosella Chacón Argüello la nuda propiedad del terreno y del derecho 003 por el que se constata la condición de usufructuaria de la señora Elizabeth Doris Argüello Rodríguez.

Sobre el citado proceso de demolición se debe aclarar, que si bien es cierto mediante informe del 24 de febrero del 2012, el Lic. Adrián Cordero Benavides Abogado Externo del Municipio, recomendó dejar pendiente todo asunto municipal en curso, hasta tanto no se resuelvan en forma definitiva los procesos judiciales que se encuentran anotados en el asiento registral de ese inmueble,¹ también es cierto que un eventual cambio en la titularidad del inmueble, no incide en el proceso de demolición que se lleva cabo, toda vez, que el mismo no tiene como propósito la determinación del derecho de propiedad, sino la imposición de las sanciones que prevé el ordenamiento jurídico ante la realización de obras constructivas sin contar con los permisos de construcción como sucede en el caso que nos ocupa.

Aunado a esto cabe señalar que, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N°144-2012, el Concejo Municipal ordenó proceder con las demoliciones de las estructuras que se contemplan en el oficio DOPR-IM-174-2012 (el cual se adjunta) y también instruyó a la Administración para que se estimara el costo de la demolición de las obras construidas. Sin embargo, de acuerdo a la documentación aportada por la señora Chacón Argüello, se observan nuevos titulares con derechos sobre la finca en mención, la señora Elizabeth Doris Argüello Rodríguez quién figura como usufructuaria y la señora Rosella Chacón Argüello como nuda propietaria, además según informó el Arq. Chaves Di Luca se ha constatado la existencia de otros poseedores sobre la finca.

Por lo anterior y a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los interesados, se recomienda al Concejo Municipal instruir al Departamento de Ingeniería para que con relación a los nuevos involucrados, sean estos poseedores, propietarios o usufructuarios, inicie el procedimiento de demolición contenido en el artículo 93 y siguientes de la Ley de Construcciones. De la misma forma se instruya a la Dirección de Operaciones para que continúe el proceso de cotización y valoración de los trabajos de demolición. Por ello hasta tanto se cumpla con lo anterior, podrá continuarse con el proceso de demolición.

El regidor Walter Sánchez sugiere al Concejo Municipal solicitar la intervención del Ministerio de Salud porque están tractoriando y hay problemas de salud.

El regidor Minor Meléndez indica que es importante informar al señor Alejandro Chaves Di Luca que se está haciendo un movimiento de tierras por las cercanías al río y hay problemas también, a efecto de que puedan hacer una inspección al sitio.

La Presidencia indica que el tema expuesto por el regidor Sánchez y Meléndez se debe enviar a la Dirección de Operaciones y a la Comisión de Obras para que se de el seguimiento respectivo.

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DAJ-001-2013 Y A FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA DE TODOS LOS INTERESADOS, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. **INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN, PARA QUE CON RELACIÓN A LOS NUEVOS INVOLUCRADOS, CON RESPECTO DEL PROCESO DE DEMOLICIÓN DE LA FINCA LA MELITA, SEAN ESTOS POSEEDORES, PROPIETARIOS O USUFRUCTUARIOS, EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA, , INICIE EL PROCEDIMIENTO DE DEMOLICIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 93 Y SIGUIENTES DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES.**
 - b. **INSTRUIR A LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES PARA QUE CONTINÚE EL PROCESO DE COTIZACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, POR ELLO HASTA TANTO SE CUMPLA CON LO ANTERIOR, PODRÁ CONTINUARSE CON EL PROCESO DE DEMOLICIÓN.**
 - c. **TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS DICHO TEMA PARA SEGUIMIENTO.**
 - d. **TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y A LA DIRECCIÓN OPERATIVA, PARA QUE DEN SEGUIMIENTO A LO INDICADO POR EL REGIDOR MAINOR MELÉNDEZ, REFERENTE A LOS MOVIMIENTOS QUE SE ESTÁN HACIENDO POR LAS CERCANÍAS AL RÍO, YA QUE TAMBIÉN ESTÁN GENERANDO PROBLEMAS.**
 - e. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
7. MBA. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal
Asunto: Proceso de conocimiento. Exp. N° 08-000766-1027-CA.

¹ Demandas ordinarias: 05-000025-0815-AG del Juzgado Agrario de Alajuela (Citas: 549-15760-01-0002-001) y 11-000086-0182-CI del Juzgado Tercero Civil de San José (Citas: 2011-133089-01-0002-001) y embargo practicado 08-002223-0370-CI del Juzgado Civil de Heredia (Citas: 2009-173215-01-0004-001)

//LA PRESIDENCIA DISPONE: ENVIAR AL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y AL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, COPIA DEL DOCUMENTO REFERENTE AL PROCESO DE CONOCIMIENTO. EXP N °08-000766-1027-CA.

8. Juan Quesada
Asunto: Proyecto de Ley 18028.

//SEGUIDAMENTE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. TRASLADAR AL CONCEJO DE DISTRITO DE SAN FRANCISCO Y A LA REGIDORA OLGA SOLÍS, EL PROYECTO DE LEY 18028 CON RESPECTO A DONACIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA DE GUARARI, YA QUE EL DEPTO. DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA HACE CORRECCIONES QUE SE DEBEN INCORPORAR. ASIMISMO SE LE INDICA QUE DEBEN HACER EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO.**
B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

9. MSc. Kenneth Carpio Brenes - Director Ejecutivo
Asunto: Informa respecto a la suma que le corresponde al Comité de la Persona Joven del Cantón de Heredia para el presente año. **DE-013-2013.**

//SEGUIDAMENTE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. TRASLADAR A LA COMISIÓN DE LA PERSONA JOVEN, EL DOCUMENTO SUSCRITO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA JOVEN, REFERENTE A LA SUMA QUE LE CORRESPONDE AL COMITÉ DE LA PERSONA JOVEN DEL CANTÓN DE HEREDIA, CON EL FIN DE QUE ANALICEN Y VALOREN EL DOCUMENTO.**
b. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

10. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Remite copia de documento DAJ-63-2013 referente a solicitud de la Sra. Nora Ramírez Corrales del Comité Organizados contra el hampa. **AMH-0087-2013.**

Texto del documento suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual dice:

" En atención a su nota por el cual se traslada el oficio **SCM-0045-2013** suscrita por el Comité de vecinos Organizados Contra el Hampa, del Residencial Vista de Nosara, bloque I-J.

En dicho escrito vecinos de ese residencial solicitan la autorización de la Municipalidad para restringir el acceso a los parques infantiles, ubicados en los bloques mencionados con un horario de 7pm a 7am, esto con el fin de evitar el robo de los juegos infantiles existentes, así como impedir que se dé el consumo de drogas en horas nocturnas.

Antes de abordar el punto en concreto hay que señalar que el uso público de las áreas de juegos infantiles lo consagra la Ley de Planificación Urbana, art. 40, en armonía con el 43, concerniente a la afectación a dominio público, y 44 ibíd, que aclara que los jardines y parques de dominio municipal son "espacios abiertos" al " uso público general" (Vid. concordancia con el art. III.3.6 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones). Igualmente, a tono con la Ley de Construcciones, artículo 37: los parques y jardines "son de libre acceso a todos los habitantes del país, los que al usarlos tienen la obligación de conservarlos en el mejor estado posible" y prohíbe hacer un uso diferente de aquel para el que fueron creados (en relación, ver arts.38-40 ibid).

Sin embargo, con el propósito de proteger el bien y evitar que se preste a usos indebidos e incompatibles con su destino, desnaturalizantes de sus fines y en resguardo del patrimonio público, que por mandato constitucional están llamadas a tutelar los Municipios; durante la noche, el cierre podría ser conveniente para proteger el bien.

No obstante, el cierre no debe reñir con el uso público común del área, ni debilitar el acceso cómodo a las mismas, en las horas habituales de visita; de tal forma que se resguarde el fin primordial de los espacios destinados al esparcimiento y la recreación.

Por lo anterior, considera esta Dirección sí es posible el cierre de esas áreas bajo las condiciones señaladas anteriormente.

//CON MOTIVO Y FUNDAMENTO, EN EL DOCUMENTO AMH 0087-2013, SUSCRITO POR EL MÁSTER JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO – ALCALDE MUNICIPAL Y EL DAJ 0063-2013, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARÍA ISABEL SAÉNZ SOTO, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. RESTRINGIR EL ACCESO A LOS PARQUES INFANTILES, UBICADOS EN LOS BLOQUES MENCIONADOS I-J, RESIDENCIAL VISTA DE NOSARA, CON UN HORARIO DE 7PM A 7AM, ESTO CON EL FIN DE EVITAR EL ROBO DE LOS JUEGOS INFANTILES EXISTENTES, ASÍ COMO IMPEDIR QUE SE DÉ EL CONSUMO DE DROGAS EN HORAS NOCTURNAS. SEA, SE AUTORIZA EL CIERRE DE 7 P.M. A 7 A.M.**
b. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

11. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Remite copia de documento vve-dpe-043-13 suscrito por la Dra. Rocío Carvajal Sánchez, MPSc Directora Universidad Nacional, en el cual solicita permiso para realizar festival Folclórico el día domingo 21 de abril de 2013, con un horario de 12 md. a 4 p.m. **AMH-0082-2013.**

//ANALIZADA LA SOLICITUD, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. OTORGAR PERMISO A LA DOCTORA ROCÍO CARVAJAL SÁNCHEZ, DIRECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, PARA REALIZAR FESTIVAL FOLCLÓRICO EL DOMINGO 21 DE ABRIL DEL 2013, CON UN HORARIO DE 12: MD A 4:00 P.M, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL.**
b. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VI: ANÁLISIS DE INFORMES

1. Informe de la Comisión de Obras No.1-2013

1- OFICIO SCM-2759- 2012

SUSCRIBE: Leandro Miranda G.

ASUNTO: solicitud de audiencia para exponer, aclarar y demostrar que la propiedad matrícula 110286-000 en la actualidad es meramente comercial. Tel 40310500 -83614543.

RECOMENDACIÓN:

Esta comisión recibe al señor Miranda el cual solicita que se le explique por qué razón se le ha negado la patente de licores para supermercado ubicado en la Urbanización La esperanza, costado norte del Restaurant El Pelicano, frente a la carretera nacional. Según indica el señor Miranda, desde hace más de quince años posee varios locales comerciales en ese lugar y ahora le alquiló uno a un oriental para que instalara allí un Supermercado. Dice que al señor le dieron la patente sin ningún problema pero que un día llegó la Policía Municipal y le decomisó todo el licor que el inquilino tenía en el negocio y no pudo recuperarlo además que el mismo inquilino ha tratado de que le expliquen por qué no le permiten la patente que él tiene si la misma pertenece al Cantón Central.

Esta comisión recomienda trasladar a la Administración a fin de que el Departamento de Rentas y Cobranzas emita un informe a este Consejo, en un plazo no mayor a quince días naturales, a fin de que se nos informe cual es la situación real de este patentado.

//A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE OBRAS, TAL Y COMO HA SIDO PLANTEADA. EN CONSECUENCIA:

a. **SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN, LA SOLICITUD DE AUDIENCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR LEANDRO MIRANDA G, PARA EXPONER, ACLARAR Y DEMOSTRAR QUE LA PROPIEDAD MATRÍCULA 110286-000 EN LA ACTUALIDAD ES MERAMENTE COMERCIAL, A FIN DE QUE EL DEPARTAMENTO DE RENTAS Y COBRANZAS EMITA UN INFORME A ESTE CONCEJO, EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS NATURALES, A FIN DE QUE SE NOS INFORME CUAL ES LA SITUACIÓN REAL DE ESTE PATENTADO.**

b. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

2- OFICIO SCM- 0042-2013

SUSCRIBE: Guillermo Bonilla Albán – MULTIGRECA S.A.

ASUNTO: Solicitud de permiso para desfogue pluvial para el Condominio vertical Verde Plata.

RECOMENDACIÓN: Esta solicitud ya fue atendida en el informe N° 37 de obras de la sesión Ordinaria 220-2012

//LA PRESIDENCIA INDICA QUE ESTE PUNTO QUEDA PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

3- Oficio con fecha 28 de diciembre del 2012

SUSCRIBE: Carmen M^a Miranda Orozco

ASUNTO: solicitud de inspección en área de parque invadida en El Carao –Guararí, frente a las casas 75, 105 y 106.

RECOMENDACIÓN: Esta comisión visitó el lugar y pudo observar algún material, en apariencia de desecho, con lo que se pretendía construir algo como una casita pequeña. Es importante indicar que esta situación es recurrente en esta área pues en otras ocasiones la Policía Municipal ha tenido que atender ese mismo de denuncias de los vecinos.

Esta comisión recomienda trasladar a la Administración a fin de que el señor Alcalde, a través de un presupuesto extraordinario, asigne los recursos necesarios para el cierre y construcción por parte de la misma Administración, de un parque infantil ya que la Asociación de Guararí no obtuvo recursos del Presupuesto Participativo para el período 2013 y el problema en ese sector constante.

//A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE OBRAS, TAL Y COMO HA SIDO PLANTEADA. EN CONSECUENCIA:

a. **SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN, LA SOLICITUD DE INSPECCIÓN EN ÁREA DE PARQUE INVADIDA EN EL CARAO –GUARARÍ, FRENTE A LAS CASAS 75, 105 Y 106, A FIN DE QUE EL SEÑOR ALCALDE, A TRAVÉS DE UN PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, ASIGNE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL CIERRE Y CONSTRUCCIÓN, POR PARTE DE LA MISMA ADMINISTRACIÓN DE UN PARQUE INFANTIL, YA QUE LA ASOCIACIÓN DE GUARARÍ NO OBTUVO RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL PERÍODO 2013 Y EL PROBLEMA EN ESE SECTOR ES CONSTANTE.**

b. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

4- OFICIO SCM-3287- 2012

SUSCRIBE: Gener Mora Zúñiga

ASUNTO: Manifestaciones de que se cumpla de mantener las medidas que corresponda por ley al paso peatonal.

RECOMENDACIÓN: Esta comisión recomienda trasladar a la Administración a fin de que la Dirección de Operaciones, así como la Dirección Jurídica analicen la solicitud y se proceda según corresponda.

//A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE OBRAS, TAL Y COMO HA SIDO PLANTEADA. EN CONSECUENCIA:

a. **SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN LAS MANIFESTACIONES DEL SEÑOR GENER MORA ZÚÑIGA, DE QUE SE CUMPLA DE MANTENER LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDA POR LEY AL PASO PEATONAL, A FIN DE QUE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN JURÍDICA ANALICEN LA SOLICITUD Y SE PROCEDA SEGÚN CORRESPONDA.**

b. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

- 5- OFICIO SCM-3288- 2012
 SUSCRIBE: Geo. Kembly Soto Chaves – Coordinadora del Plan Regulador.
 ASUNTO: Informe sobre el cambio de uso de suelo de Igualitos S.A., en el Distrito de Ulloa.

RECOMENDACIÓN: Esta comisión recomienda acoger en todos sus extremos el informe de la Geóloga Kembly Soto e informarle a los solicitantes que deben cumplir con los requisitos solicitados.

//A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE OBRAS, TAL Y COMO HA SIDO PLANTEADA. EN CONSECUENCIA:

- a. **SE ACOGE EN TODOS SUS EXTREMOS EL INFORME DE LA GEÓLOGA KEMBLY SOTO, SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE IGUALITOS S.A., EN EL DISTRITO DE ULLOA E INFORMARLE A LOS SOLICITANTES QUE DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS.**
- b. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

- 6- OFICIO SCM-3290- 2012
 SUSCRIBE: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.
 ASUNTO: Remite documento DOPR-1262-2012 referente a documento suscrito por la señora Lorena Salgado del Comité Calle La Modelo, en el cual solicita inspección asimismo el proceso legal y administrativo que ha generado el cambio de uso de suelo de la casa N° 3 en la Aurora.

RECOMENDACIÓN: Esta comisión recomienda acoger el informe de la Geógrafa kembly Soto y trasladar una copia del mismo a la señora Salgado para su atención.

//A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE OBRAS, TAL Y COMO HA SIDO PLANTEADA. EN CONSECUENCIA:

- a. **SE ACOGE EL INFORME DE LA GEÓGRAFA KEMBLY SOTO, 2012 REFERENTE A DOCUMENTO SUSCRITO POR LA SEÑORA LORENA SALGADO DEL COMITÉ CALLE LA MODELO, EN EL CUAL SOLICITA INSPECCIÓN ASIMISMO EL PROCESO LEGAL Y ADMINISTRATIVO QUE HA GENERADO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LA CASA N° 3 EN LA AURORA.**
- b. **TRASLADAR UNA COPIA DEL INFORME A LA SEÑORA SALGADO PARA SU ATENCIÓN.**
- c. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

- 7- OFICIO SCM- 3291-2012
 SUSCRIBE: Arq. Alejandro Chaves Di Luca – Encargado de Fiscalización
 ASUNTO: Informe sobre la partida Parque Infantil Nisperos III, muro de Blok malla ciclón.

RECOMENDACIÓN: Esta comisión recomienda acoger el informe del Arq. Chaves Di Luca y enviarle una copia a la Asociación de Desarrollo Integral de Guararí a fin de que corrija la situación a la mayor brevedad posible.

//A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE OBRAS, TAL Y COMO HA SIDO PLANTEADA. EN CONSECUENCIA:

- a. **SE ACOGE EL INFORME DEL ARQ. CHAVES DI LUCA, SOBRE LA PARTIDA PARQUE INFANTIL NÍSPEROS III, MURO DE BLOK MALLA CICLÓN.**
- b. **ENVIAR UNA COPIA A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE GUARARÍ A FIN DE QUE CORRIJA LA SITUACIÓN A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE.**
- c. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

- 8- OFICIO SCM-3292- 2013
 SUSCRIBE: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.
 ASUNTO: Remite documento DAJ- 1194-2012, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente a que se amplíe el informe presentado en el mes de setiembre, en relación a la modificación del desfogue pluvial denominado Centro Comercial Vía Norte.

RECOMENDACIÓN: Esta comisión recomienda dejar para conocimiento ya que el mismo ya fue atendido en el informe N° 37 de Obras, sesión ordinaria 220-2012

//A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE OBRAS, TAL Y COMO HA SIDO PLANTEADA. EN CONSECUENCIA: DEJAR PARA CONOCIMIENTO, ESTE PUNTO, YA QUE EL MISMO YA FUE ATENDIDO EN EL INFORME N° 37 DE OBRAS, SESIÓN ORDINARIA 220-2012.

- 9- OFICIO SCM-3289- 2012
 SUSCRIBE: Manuel Freer Rohrmoser – Apoderado Especial Corporación KATO.S.A.
 ASUNTO: solicitud de permiso de desfogue pluvial, en vista de que están de acuerdo con la construcción de todas las mejoras recomendadas por el Departamento de ingeniería

RECOMENDACIÓN: Esta comisión recomienda informarle al señor Freer que el desfogue se otorgó en el informe 37, sesión ordinaria 220-2012 y que ésta comisión estará dando seguimiento a las mejoras solicitadas en el oficio DOPR-IM-1495-2012 suscrito por el Ingeniero Paulo Córdoba.

//ANALIZADO ESTE PUNTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. **DEVOLVER A LA COMISIÓN DE OBRAS EL PUNTO NUEVE DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS, PARA QUE PRESENTEN NUEVAMENTE UN INFORME Y LO VEAN CON LOS DESARROLLADORES, A FIN DE QUE REVISEN Y VALOREN HACIA DONDE DESFOGAN LAS AGUAS, EFECTIVAMENTE.**
- b. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

- 10- OFICIO SCM- 0040-2013- SCM-3335-2012
 SUSCRIBE: MBA. Carlos Humberto Víquez Ramírez, Los Arallanes S.A.
 ASUNTO: solicitud de permiso de desfogue pluvial al edificio G-28

RECOMENDACIÓN: Esta comisión recomienda trasladar a la Administración a fin de que la Dirección Jurídica emita una recomendación a este consejo respecto a esta solicitud para mejor resolver, en un plazo no mayor a 15 días naturales.

//A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE OBRAS, TAL Y COMO HA SIDO PLANTEADA. EN CONSECUENCIA:

- a. **SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN, LA SOLICITUD DE PERMISO DE DESFOGUE PLUVIAL AL EDIFICIO G-28, DE LOS ARALLANES S.A, A FIN DE QUE LA DIRECCIÓN JURÍDICA EMITA UNA RECOMENDACIÓN A ESTE CONCEJO RESPECTO A ESTA SOLICITUD PARA MEJOR RESOLVER, EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS NATURALES.**
- b. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

11- OFICIO SCM-0039- 2013

SUSCRIBE: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal.

ASUNTO: Remite copia de documento DOPR-UA – 275-2012 respecto a visita realizada al sector de San Agustín para verificar una denuncia con respecto a tubería rota que viene “aparentemente” del Residencial Las Marías, hacia la planta de tratamiento de San Agustín.

RECOMENDACIÓN: Esta comisión recomienda dejar para conocimiento el informe de la Unidad Ambiental.

//A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE OBRAS, TAL Y COMO HA SIDO PLANTEADA. EN CONSECUENCIA: SE DEJA PARA CONOCIMIENTO EL INFORME DE LA UNIDAD AMBIENTAL.

12- OFICIO SCM-0044- 2013

SUSCRIBE: Joaquín Rodríguez Campos – Presidente ADI-Guararí.

ASUNTO: Solicitud de visto bueno para liquidar partidas.

RECOMENDACIÓN: Esta comisión recomienda trasladar a la Administración a fin de que el Departamento de Ingeniería realice una inspección de las obras y emita un criterio a este consejo para mejor resolver.

//A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE OBRAS, TAL Y COMO HA SIDO PLANTEADA. EN CONSECUENCIA:

- a. **SE TRASLADA A LA ADMINISTRACIÓN, LA SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE LA ADI DE GUARARÍ, REFERENTE AL VISTO BUENO PARA LIQUIDAR PARTIDAS, A FIN DE QUE EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA REALICE UNA INSPECCIÓN DE LAS OBRAS Y EMITA UN CRITERIO A ESTE CONCEJO PARA MEJOR RESOLVER.**
- b. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

2. CAMBIOS DE USO DE SUELO.

- 1- Sonia Cardiotti Valenzuela, cedula N° 160400068433, solicita cambio de uso de suelo para la propiedad con plano catastrado N° H- 569245-1999, N° de finca 4-170551-000, ubicado en Distrito Mercedes, Residencial Monte Seco lote 7, para PULPERIA.

Según indica la Geóloga Kembly Soto el expediente NO ha sido completado, por lo que se le recomienda a la señora Cardiotti, completar el mismo para que éste consejo pueda otorgar el cambio de uso de suelo que solicita.

//A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE OBRAS, EN EL PUNTO 2, INCISO UNO, TAL Y COMO HA SIDO PLANTEADA. EN CONSECUENCIA:

- a. **SE LE INDICA A LA SEÑORA SONIA CARDIOTTI VALENZUELA, QUE DEBE COMPLETAR EL EXPEDIENTE, PARA QUE ÉSTE CONCEJO PUEDA OTORGAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SOLICITA, EN EL RESIDENCIAL MONTE SECO LOTE 7, PARA PULPERÍA.**
- b. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

- 2- El señor Robert Arce Barquero, cedula N° 1-0935-0628, solicita cambio de uso de suelo para la propiedad con plano catastrado N° H- 1042569-2005, N° de finca 4-200314-000, ubicado en Distrito San Francisco Urbanización Las Hortensias lote10-A, para LOCALES COMERCIALES.

Según indica la Geóloga Kembly Soto el expediente NO ha sido completado, por lo que se le recomienda al señor Arce Barquero, completar el mismo para que éste consejo pueda otorgar el cambio de uso de suelo que solicita.

//A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE OBRAS, EN EL PUNTO 2, INCISO DOS, TAL Y COMO HA SIDO PLANTEADA. EN CONSECUENCIA:

- a. **SE LE INDICA AL SEÑOR ROBERT ARCE BARQUERO, QUE DEBE COMPLETAR EL EXPEDIENTE, PARA QUE ÉSTE CONCEJO PUEDA OTORGAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO QUE SOLICITA, EN LA URBANIZACIÓN LAS HORTENSIAS, LOTE 10-A, PARA LOCALES COMERCIALES.**
- b. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

- 3- El señor Jorge Alberto Jiménez Arias, cedula N° 1-0774-0690 y María de los angeles mora Vargas cedula N° 1-0832-0068, solicitan cambio de uso de suelo para la propiedad con plano catastrado N° H- 273189-1995, N° de fincas 4-149074-001 y 4-149074-002, ubicado en Distrito Ulloa, Urbanización Napoli, para TALLER DE MUFLAS.

Según indica la Geóloga Kembly Soto el expediente ha sido completado, por lo que, esta comisión recomienda **otorgar** el cambio de uso de suelo solicitado.

//A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE OBRAS EN EL PUNTO 2, INCISO TRES, TAL Y COMO HA SIDO PLANTEADA. EN CONSECUENCIA:

- a. **SE OTORGA EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO POR EL SEÑOR JORGE ALBERTO JIMÉNEZ ARIAS Y MARÍA DE LOS ÁNGELES MORA VARGAS, EN LA URBANIZACIÓN NAPOLI, PARA TALLER DE MUFLAS.**
 - b. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
3. DESFOGUES PLUVIALES

2. ANÁLISIS TÉCNICO DE DESFOGUE PLUVIAL **PROYECTO: APARTAMENTOS LOS ARCOS**

1. **Datos del Solicitante:**
Propietario: Cig Ala R.O.X. S.A
Plano Catastrado: H-1360306-2009
Ubicación: Ulloa, Del Res. Los Arcos al final de la rotonda N°9
Desfogue: Río Bermúdez
Profesional Responsable del Estudio: Ing. Luis F. Cervantes Umaña, IC-1636

2. Objetivo:

Determinar el aumento de escorrentía generado por la construcción del proyecto en mención y en cuanto disminuirá con la medida de mitigación a proponer.

3. Parámetros utilizados

- 3.1 Tiempo de concentración: 15 minutos
- 3.2 Intensidad de la lluvia: 163 mm/hr
- 3.3 Periodo de retorno: 25 años
- 3.4 Área del proyecto: 250m²

4. Resultados:

De acuerdo a la memoria de cálculo los caudales a generar son los siguientes:

1. Caudal del terreno en verde = $0.0023\text{m}^3/\text{s}$ (2.3l/s)
2. Caudal generado con proyecto = $0.0073\text{m}^3/\text{s}$ (7.3 l/s)
3. Con medida de retención = $0,00113\text{ m}^3/\text{s}$ (1.13l/s)

De acuerdo a la memoria de cálculo presentada, y a los parámetros utilizados, con el volumen de retención propuesto se asegura reducir en un 50% el caudal máximo durante 45 minutos, para un periodo de retorno de 25 años, al permitir un caudal de evacuación máximo de 1.13 litros por segundo y la laguna de retención va tener una capacidad máxima de **14** metros cúbicos.

Conclusiones

De acuerdo a la memoria de cálculo realizada por el Ing. Luis F. Cervantes Umaña y al análisis de la Unidad Ambiental y la Ingeniería Municipal, con el diseño del volumen de la laguna de detención, se realizará la retención del agua pluvial del proyecto.

Todos estos detalles técnicos deberán ser incorporados en los planos constructivos cuando se gestione el respectivo Permiso de Construcción ante la Municipalidad de Heredia, de no contar con estos detalles en planos, el Departamento de Ingeniería rechazará el respectivo permiso de construcción. Además una vez iniciado el proceso constructivo del sistema de retención, el propietario deberá coordinar una visita con la Comisión de Obras del Concejo Municipal.

Por lo tanto, la Unidad Ambiental y la Dirección Operativa avalan la solución planteada

// ESTA APROBACIÓN DE DESFOGUE NO CADUCA, Y SE APRUEBA CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE EL PROFESIONAL RESPONSABLE REALIZA CONOCIENDO LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL TERRENO A ESTUDIAR, POR LO QUE INGENIERÍA Y LA UNIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA NO SON RESPONSABLES DE DICHA MEMORIA DE CÁLCULO Y SUS RESULTADOS //

Esta comisión recomienda acoger en todos sus extremos las recomendaciones de la Unidad Ambiental y la Ingeniería Municipal y otorgar el permiso de desfogue solicitado.

//A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE OBRAS, EN EL PUNTO 3, INCISO DOS, TAL Y COMO HA SIDO PLANTEADA. EN CONSECUENCIA:

- a. **SE ACOGE EN TODOS SUS EXTREMOS LAS RECOMENDACIONES DE LA UNIDAD AMBIENTAL Y LA INGENIERÍA MUNICIPAL Y SE OTORGA EL PERMISO DE DESFOGUE SOLICITADO PARA EL PROYECTO: APARTAMENTOS LOS ARCOS.**
- a. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

3. ANÁLISIS TÉCNICO DE DESFOGUE PLUVIAL
 Proyecto: Ordocol (Plantel y Oficinas)

1. Datos del Solicitante:

Propietario: Ordóñez y Compañía Sucursal Costa Rica
Plano Catastrado: H-309303-96
Ubicación: Ulloa, de la entrada principal del Residencial Real Santamaría 100 metros al Este
Desfogue: Sistema existente, Ruta Nacional
Profesional Responsable del Estudio: Ing. Esteban Fernández Alvarado, IC-17843

2. Objetivo:

Determinar el aumento de escorrentía generado por la construcción del proyecto en mención y en cuanto disminuirá con la medida de mitigación a proponer.

3. Parámetros utilizados

- 3.1 Tiempo de concentración: 15 minutos
- 3.2 Intensidad de la lluvia: 163 mm/hr

- 3.3 Período de retorno: 25 años
 3.4 Área del proyecto: 2487.72m²

4. Resultados:

De acuerdo a la memoria de cálculo los caudales a generar son los siguientes:

1. Caudal del terreno en verde = 0.0419m³/s (41.87/s)
2. Caudal generado con proyecto = 0.0616m³/s (61.6 l/s)
3. Con medida de retención = 0,02 m³/s (20l/s)

De acuerdo a la memoria de cálculo presentada, y a los parámetros utilizados, con el volumen de retención propuesto se asegura reducir en un 50% el caudal máximo durante 45 minutos, para un período de retorno de 25 años, al permitir un caudal de evacuación máximo de 20 litros por segundo y la laguna de retención va tener una capacidad máxima de **55** metros cúbicos.

4. Conclusiones

De acuerdo a la memoria de cálculo realizada por el Ing. Esteban Fernández Alvarado y al análisis de la Unidad Ambiental y la Ingeniería Municipal, con el diseño del volumen de la laguna de detención, se realizará la retención del agua pluvial del proyecto.

Todos estos detalles técnicos deberán ser incorporados en los planos constructivos cuando se gestione el respectivo Permiso de Construcción ante la Municipalidad de Heredia, de no contar con estos detalles en planos, el Departamento de Ingeniería rechazará el respectivo permiso de construcción. Además una vez iniciado el proceso constructivo del sistema de retención, el propietario deberá coordinar una visita con la Comisión de Obras del Concejo Municipal.

Por lo tanto, la Unidad Ambiental y la Dirección Operativa avalan la solución planteada, solo queda pendiente que el desarrollador presente el permiso de desfogue del MOPT, por lo tanto el desfogue queda sujeto a que el desarrollador presente el desfogue del MOP

// ESTA APROBACIÓN DE DESFOQUE NO CADUCA, Y SE APRUEBA CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE EL PROFESIONAL RESPONSABLE REALIZA CONOCIENDO LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL TERRENO A ESTUDIAR, POR LO QUE INGENIERÍA Y LA UNIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA NO SON RESPONSABLES DE DICHA MEMORIA DE CÁLCULO Y SUS RESULTADOS //

Esta comisión recomienda acoger en todos sus extremos las recomendaciones de la Unidad Ambiental y la Ingeniería Municipal y otorgar el permiso de desfogue solicitado.

//EN VISTA DE LAS PALABRAS EXTERNADAS POR EL SEÑOR ALCALDE, EN EL SENTIDO LLEGÓ LA ORDEN DE DERRIBO PARA EL PROYECTO: ORDOCOL (PLANTEL Y OFICINAS), SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. **TRASLADAR EL ASUNTO A LA ADMINISTRACIÓN, PARA QUE REVISE Y VALORE, ASIMISMO PROCEDA A INFORMAR A ESTE CONCEJO, SOBRE LO RESULETO.**
- b. **CUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

2. Informe de la Comisión de Ambiente.

I.-/ TRASLADO SCM – 3230 – 2012 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012. ASUNTO: Informe DOPR – 1251 – 2012 respecto de actividades realizadas en Vara Blanca como parte de la elaboración del Plan Integral de Residuos de dicho Distrito:

En el informe indicado se expone por parte de la MPR. Teresita Granados sobre las acciones llevadas a cabo por la Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud, organizaciones comunales de la localidad y otros actores, tendientes a la concientización respecto al tema del tratamiento adecuado de residuos sólidos y con miras a la elaboración el correspondiente Plan para ese distrito. En los meses de octubre y noviembre anteriores se realizaron los siguientes talleres:

- III TALLER PARTICIPATIVO SOBRE EL DIAGNÓSTICO DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS.
- IV TALLER PARTICIPATIVO SOBRE PROPUESTAS Y ESTRATEGIAS.

Esta comisión considera sumamente valioso el trabajo realizado y aprueba en todos sus extremos el informe rendido por la srta Granados. De igual forma esta comisión avala la conformación de la comisión que se integró para validar el proceso de elaboración del plan de gestión, conformada por las siguientes personas a saber:

Marjorie Moreno Barrantes	RECAME S.A.
Warner González Morera	Adi Vara Blanca
Warner González Mesén	Adi Vara Blanca
Lidieth Arce Solano	Adi – BAE Vara Blanca
Elberth Morera Brenes	Comunidad de Vara Blancas
Rafael Barboza Tenorio	Adi – BAE Vara Blanca – Síndico
Fabían Jiménez Román	Comunidad San Rafael de Vara Blanca
Tomás Enrique Dosier	Ade – Comunidad de San Rafael
Cinthy Sancho Villalobos	Miniterio de Salud
Teresita Grandos Villalbos	Municipalidad de Heredia.

RECOMENDACIÓN: Esta comisión recomienda al Concejo Municipal aprobar el informe de la Dirección de Operaciones número DOPR – 1251 -2012 y avalar el nombramiento de la comisión integrada para validar el proceso de elaboración del plan de gestión con la integración antes detallada.

// A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EN TODOS SUS EXTREMOS LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE AMBIENTE, TAL Y COMO HA SIDO PRESENTADA. EN CONSECUENCIA: SE APRUEBA EL INFORME DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES NÚMERO DOPR – 1251 -

2012 Y AVALAR EL NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN INTEGRADA PARA VALIDAR EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN CON LA INTEGRACIÓN ANTES DETALLADA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

I.-/ TRASLADO SCM – 3279M – 2012. Asunto: DOPR – UA – 262 – 2012 referente a existencia de nacientes en el terreno correspondiente al antiguo Tajo.

Según indica el Lic. Rogers Araya, se ha hecho una revisión en la cartografía de SENARA la cual revela que no existe ningún pozo o manantial asociado a dicho lote. No obstante el Lic. Araya solicitó desde el 7 de diciembre mediante oficio DOPR – UA – 261 – 2012 confirmación sobre el particular al Lic. José Manuel Zeledón C quien es director de Dirección de Aguas del Minaet. Esta Comisión considera importante contar con la respuesta de ese Ministerio para tener certeza total sobre el particular.

RECOMENDACIÓN. Recomendamos que el Concejo Municipal acuerde solicitar al Lic. Róger Araya que informe en 3 días si ya se cuenta con la respuesta del Minaet y, en caso negativo, se gestione a la mayor brevedad.

De igual manera se recomienda que dentro del mencionado plazo de 3 días, el Lic. Araya informe sobre el resultado de la inspección ordenada por este Concejo Municipal, la cual debió realizarse de formada coordinada con los gestionantes de la nota original; ya que del informe presentado se infiere que tal inspección no se ha hecho.

// A CONTINUACIÓN SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EN TODOS SUS EXTREMOS LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE AMBIENTE, TAL Y COMO HA SIDO PRESENTADA. EN CONSECUENCIA:

- A. SE INSTRUYE A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE EL LIC. RÓGER ARAYA BRINDE UN INFORME EN 3 DÍAS Y DIGA, SI YA SE CUENTA CON LA RESPUESTA DEL MINAET Y, EN CASO NEGATIVO, SE GESTIONE A LA MAYOR BREVEDAD.**
- B. DE IGUAL MANERA SE RECOMIENDA QUE DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DE 3 DÍAS, EL LIC. ARAYA INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA INSPECCIÓN ORDENADA POR ESTE CONCEJO MUNICIPAL, LA CUAL DEBIÓ REALIZARSE DE FORMA COORDINADA CON LOS GESTIONANTES DE LA NOTA ORIGINAL; YA QUE DEL INFORME PRESENTADO SE INFIERE QUE TAL INSPECCIÓN NO SE HA HECHO.**
- C. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ALT N° 2. La Presidencia solicita alterar el Orden del Día para:

- 1) Dejar como Asunto Entrado la moción referente a los desfuegos.
- 2) Conocer Punto 6 del Informe de la Comisión de Gobierno

Por tanto se somete a votación la alteración la cual es: **APROBADA POR UNANIMIDAD:**

1. MBA. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal
Asunto: Autorizar los desfuegos de aguas pluviales a los ríos quebrada seca y burío.

//SEGUIDAMENTE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. DEJAR COMO ASUNTO ENTRADO LA MOCIÓN REFERENTE A LOS DESFOGUES DE AGUAS PLUVIALES A LOS RÍOS QUEBRADA SECA Y BURÍO, PARA SER CONOCIDA EN LA PRÓXIMA SESIÓN DEL CONCEJO.**
- b. CONVOCAR PARA LA SESIÓN DEL PRÓXIMO LUNES A LA LICENCIADA MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL INGENIERO PABLO CÓRDOBA Y EL SEÑOR ROGERS ARAYA DE LA UNIDAD AMBIENTAL, CON EL FIN DE EVACUAR DUDAS, SOBRE EL TEMA.**
- c. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

2. Punto 6 del Informe de la Comisión de Gobierno y Administración.

- A continuación se transcribe el punto 6 del informe, el cual dice:

6. OFICIO SCM-0105-2013
SUSCRIBE: Juan Luis Arguedas Delgado – Secretario General.
INSTITUCIÓN: Sindicato Empleados Municipales Provincia de Heredia.
ASUNTO: Solicitud de aumento de un cuatro por ciento a los salarios base de los empleados municipales.

RECOMENDACIÓN: Esta comisión recomienda aprobar un 3% de aumento a los salarios base de los empleados municipales.

//ANALIZADA Y DISCUTIDA LA PROPUESTA DE AUMENTO SALARIAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, TAL Y COMO HA SIDO PLANTEADA. EN CONSECUENCIA:

- A. SE APRUEBA UN 3% DE AUMENTO A LOS SALARIOS BASE DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES.**
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

DOCUMENTOS TRAMITADOS POR LA PRESIDENCIA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y A DIFERENTES COMISIONES.

COMISIÓN DE AMBIENTE

Mpr. Teresita Granados V. – Profesional en Residuos Sólidos. Informe sobre las últimas actividades realizadas en Vara Blanca como parte de la elaboración del Plan de gestión Integral de residuos de dicho distrito. **DOPR-1251-2012.** Copia al Concejo.

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ing. Marco Urbina - Vicepresidente Desarrollo Inmobiliario Desarrollos Mega S.A. Revisión criterio laguna de retención, Condominio Residencial Atocha (Ref. SCM-1567-2012 y SCM-3223-2012).

Ing. Paulo Córdoba Sánchez – Ingeniero Municipal. Solicitud a la Dirección Jurídica sobre desfogue Pluvial de Condominio Horizontal Atocha, el cual se ubica al costado oeste de Ultra Park, Lagunilla, Ulloa, Heredia. DOPR-IM-0073-2013. Respuesta al SCM-3223-2012.

COMISIÓN DE CEMENTERIO

Dra. Eugenia María Flores Vindas. Espera de respuesta oficial sobre la legitimidad como descendientes de don Braulio Morales Cervantes y doña Esmeralda Gutiérrez. ☎: 2230-6208.

COMISIÓN CONTROL INTERNO

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia de documento CI-005-2013 correspondiente a Informe de la Evaluación del Sistema de Control Interno 2011. **AMH-0103-2013.**

COMISIÓN DE CULTURA

Brunilda Rodríguez Martínez. Agradecimiento por incluir villancico de su autoría y felicitar por mantener una Orquesta Sinfónica. ☎: 2446-5771 viejorrancho@gmail.com

COMISIÓN ESPECIAL NOMBRAMIENTO COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES

Juan José Barrantes - Grupo Adulto Mayor Siempre Joven Urbanización Bernardo Benavides. Apoyo al señor Carlos Palma en el nuevo nombramiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia. ☎: 2262-5451.

COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADM.

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Informe de Acuerdos y Traslados N° 088-2012 y N° 089-202. **AMH-0086-2013. AMH 0106-2013.**

COMISIÓN DE HACIENDA

Heiner Rojas Zamora Presidente ADI de Mercedes. Solicitud de que se amplíe las obras de infraestructura a realizar con el dinero asignado para el Parque de Urbanización Villalta. ADIMS-0002-2013. ☎: 2560-1941.

COMISIÓN DE SEGURIDAD

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia de documento emitido por el Ministerio Público Fiscalía de Heredia, correspondiente a la causa N° 12-001647-0059-PE seguida por dos delitos de Homicidio calificado en grado de tentativa y otros hechos en los cuales figuran como víctimas los oficiales Bernal Cascante y Boris Aguilar. **AMH-0083-2013**

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia de documento DOPR-0063-2013 referente a reunión del Jefe de la Policía Municipal, Encargado de la Unidad Canina y la Arq. Elizette Montero Vargas, sobre visita realizada a la instalaciones de la K9. **AMH-0090-2013.**

COMISIÓN DE VENTAS AMBULANTES

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia de documento suscrito por el señor Carlos Hernández Prieto, en el cual solicita permiso para los días 15 y 16 de febrero de 2013 para realizar una actividad promocional en el parque central de Heredia, de 11 a.m. a 6 p.m. **AMH-0088-2013**

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia de documento RC-68-2013 referente a solicitud del Sr. Álvaro Montealegre Chávez, en el cual solicita permiso para vender artículos de madera frente a su casa en Vara Blanca. **AMH-0076-2013.**

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia de documento RC-69-2013 referente a solicitud del Sr. Pablo Martín Carvajal Alvarado, en el cual solicita prórroga de permiso para venta de cuadros en el Mercado Municipal. **AMH-0077-2013.**

REGIDOR WALTER SÁNCHEZ CHACÓN

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia de documento DOPR-53-2013 referente a instruir a la administración para que con los materiales disponibles en el Plantel se atienda solicitud de los vecinos de la Alameda 5, Urbanización María Ofelia. **AMH-0075-2013.**

REGIDORES WALTER SÁNCHEZ CHACÓN - GRETTEL GUILLÉN -CONCEJO DE DISTRITO DE ULLOA - ADI DE BARREA

Lic. Edgar Bonilla Bolaños – Presidente – ADI Barreal. Solicitud dirigida al señor Ex presidente de la ADI de Barreal, en la cual se le solicita la entrega de la documentación de partidas pendientes pendiente ante la Municipalidad, para realizar la liquidación respectiva. **ADIB-001-2013.**

AUDITORÍA MUNICIPAL

Roxana Murillo Montoya - Gerente General Palacio de los Deportes. Remite copia de los estados financieros correspondientes al mes de octubre y noviembre de 2012. **ADP-GG-032-2012.**

Licda. Ana Virginia Arce León - MDL - Auditora Interna Municipal. Procedimiento a seguir con respecto denuncia interpuesta por el señor Marvín Jiménez Bustos relacionado con aparentes anomalías e injusticias que suceden en el Cantón Central de Heredia. **AIM-168-2012 y AIM-03-2013. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA AUDITORÍA PARA QUE ARRANQUE LA INVESTIGACIÓN CON URGENCIA E INFORME EN UN PLAZO DE UN MES.**

ALCALDÍA MUNICIPAL - COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

Concejo de Distrito de San Francisco. Solicitud para que se re programe partida compra de una Computadora Portátil y video beam para la ADI Los Lagos.

ALCALDÍA MUNICIPAL

Manuel Argüello M. y otros. Solicitud de cambio de vías por las calles 1 y 6 hasta avenida 15. ☎: 2237-4183. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE SE PRESENTE UN ESTUDIO TÉCNICO, EN UN PLAZO DE UN MES.**

Lihanny Linkimer Bedoya - Sub Directora a.i. Dpto. de Servicios Técnicos Asamblea Legislativa : Solicitud de criterio con relación al proyecto "Ley de promoción de la participación ciudadana en el control de las actividades del estado". **DST-245-2012. ☎: 2243-2368.**

Manuel Arguello. Solicitud de cambio de vías por las calles 1 y 6 hasta avenida 15. ☎: 2237-4183. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EMITA CRITERIO.**

Genoveva Montero Sandoval. Solicitud de que se le explique porque en el sector de Guararí y la Milpa no dan servicio de limpieza de caños y vías públicas. ☎: 2260-0329/ faroma58@hotmail.com. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ALCALDÍA PARA QUE INFORME EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS.**

JUNTA DE EDUCACIÓN DE HEREDIA CENTRO

Sra. Hannia Vega Arias – Presidenta – Junta Educación Heredia Centro. Felicitación por la construcción del bulevar a un costado de la Escuela Joaquín Lizano. **SC-05-2013. LA PRESIDENCIA DISPONE: AGRADECER A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE HEREDIA CENTRO POR SU AMABLE NOTA.**

LICENCIADA AMELIA BARQUERO - FUNDAEVI. ☎: 2253-7594 / 8911-1112

Licda. Amelia Barquero - Presidenta FUNDAEV. Solicitud de nombramiento representante municipal ante la fundación. ☎: 2253-7594 / 8911-1112. **LA PRESIDENCIA DISPONE: PREVENIR A LA SEÑORA AMELIA BARQUERO, DE LA CERTIFICACIÓN LITERAL DE PERSONERÍA.**

PROGRAMA BANDERA AZUL ECOLÓGICA

Odilie Barrantes Salazar - Presidenta Comité Bandera Azul Ecológica. Solicitud para que se le preste la Sala 3 del Palacio Municipal para realizar reuniones. ☎: 8844-4034 Odi.barranres@hotmail.com. **LA PRESIDENCIA DISPONE: SOLICITAR A LA SEÑORA ODILIE BARRANTES, QUE NOS INDIQUE EL HORARIO Y LOS DÍAS QUE NECESITA LA SALA DE COMISIONES N°3, PARA VALORARLO.**

ROLANDO RIVERA. ☎: 2261-5847

MBA. José M. Ulate – Alcalde Municipal. Remite documento DOPR-IM-30-2013 suscrito por el Arq. Alejandro Chaves Di Luca – Jefe de Inspecciones de Ingeniería Municipal, sobre supuesta falta sanitaria cometida por el señor Rolando Rivera Chinchilla – Vecino de Lagos 2. Respuesta al documento SCM-2459-2012. **AMH-0074-2012**

SEÑORA MARÍA LANDAVERDE P. - PRESIDENTA ASOCIACIÓN PRO ADULTO MAYOR DE LOS LAGOS.

María Landaverde P. - Presidenta Asociación Pro Adulto Mayor de Los Lagos. Solicitud para que se les atienda el 31 de enero de 2013. ☎: 2260-6452. **LA PRESIDENCIA DISPONE: INDICARLE A LA SEÑOR LANDAVERDE, QUE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL SOB PÚBLICAS Y QUE SON MÁS QUE BIENVENIDAS A LAS MISMAS.**

CONOCIMIENTO CONCEJO MUNICIPAL

1. Sr. José Antonio Arce Jiménez – Director Ejecutivo Fundación Líderes Globales.
Asunto: Invitación a participar en el Encuentro Internacional de Alcaldes y Líderes Estatales sobre Descentralización y Desarrollo Local a realizarse del 03 al 09 de febrero del 2013 en la República de El Salvador. **Tel. 2258-1298**
2. Arq. Alejandro Chaves Di Luca – Jefe de Inspecciones de Ingeniería
Asunto: Respuesta a documento SCM-2459-2012 respecto de nota presentada por el señor Rolando Rivera – Vecino de Lagos 2, sobre manifestaciones de denuncia de parte de la Municipalidad por la supuesta falta de sanidad cometida por su persona en la propiedad, por tirar aguas negras a las áreas públicas. **DOPR-IM-30-2013.**

3. José Antonio Arce Jiménez – Director Ejecutivo – Fundación Líderes Globales
Asunto: Invitación al Encuentro Internacional de Ciudades y Municipios Turísticos Sustentables a celebrarse en Chile del 03 al 09 de marzo del 2013. **Tel. 2258-1298**
4. José Antonio Arce Jiménez – Director Ejecutivo – Fundación Líderes Globales
Asunto: Invitación al encuentro Internacional de Alcaldes y Líderes Estatales sobre Descentralización y Desarrollo Local a realizarse del 03 al 09 de febrero del 2013 en la República de El Salvador.

ASUNTOS ENTRADOS

3. MBA. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal
Asunto: Autorizar los desfuegos de aguas pluviales a los ríos quebrada seca y burío.
4. Informe N° 01-2013 Comisión de Gobierno y Administración
5. Jimmy Arroyo Arrieta - Presidente ADI Barrio Corazón de Jesús
Asunto: Integración de la nueva Junta Directiva de la Asociación para el período de enero de 2013 a enero de 2015. **☎: 2260-4380.**
6. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Remite informes DOPR-UA-007-2013 y DAJ-080-2013 referente al tema del manejo de la escorrentía superficial que escurre a los Ríos Quebrada Seca y Río Burío.
7. Lic. Manuel Zumbado Araya - Presidente Municipal
Asunto: Biografía del señor Luis Baudilio Víquez Arrieta.
6. Informe de Comisión de Seguridad.
7. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Remite copia de documento DAJ-012-2013 referente a solicitud de varios representantes de la Asociación Pro vivienda Cuenca Norte de Guararí de Heredia, en el cual solicitan autorización para construcción de un anexo de cinco metros en la parte trasera del salón comunal de la Cuenca Norte. **AMH-0058-2013.**
7. MSc. Evelyn Vargas Hernández - Directora Ejecutiva Colegio Humanístico Costarricense Campus Omar Dengo
Asunto: Nombramiento de miembros de Junta Administrativa del Colegio. **CHC-002-13.**
8. MBa. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal.
Asunto: Remite documento DAJ 059-2013, suscrito por el Lic. Carlos Roberto Álvarez - Abogado Municipal, referente a solicitud del señor José Antonio Gamboa R, sobre confección de una escritura adicional, para inscribir en el Registro Nacional la rectificación de la medida de finca partido N° 4-105-454-000.AMH 0081-2013

A LAS VEINTIDOS HORAS CON CINCO MINUTOS SE DA POR CONCLUÍDA LA SESIÓN.-

MSc. Flory Álvarez Rodríguez
SECRETARIA CONCEJO MUNIC.

Lic. Manuel Zumbado Araya
PRESIDENTE MUNICIPAL